AÑO DE 1859. DOMINGO 24 DE ABRIL. NUMERO 114.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el art. 3.° de la ley de 25 de Abril de 1856 sobre el ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

En los estudios que se hagan y las cuestiones que puedan ocurrir sobre las obras de este puerto seguirá el Gobierno las reglas establecidas ó que se establezcan para todos los puertos del reino, debiendo estar aprobado el proyecto dentro de los seis meses siguientes á la publicacion de esta ley.

Si á consecuencia de los estudios practicados se reconoce la conveniencia de construir dársenas, varaderos, ó cualquiera otra clase de obras, queda el Gobierno autorizado para conceder su construccion y explotacion en licitacion pública.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 6.°

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Huesca al Juez de primera instancia de Jaca, para procesar á Francisco Barba, Regidor que fué del Ayuntamiento de Fago, por haber puesto en prision al maestro de instruccion primaria D. Antonio Perez Cañardo, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Jaca pide autorizacion para procesar á Francisco Barba, Regidor que fué del Ayuntamiento de Fago:

Resulta de los antecedentes:

Que estando ejerciendo por delegacion el cargo de Alcalde el expresado Regidor el 11 de Agosto de 1858, se le dió parte por el cura párroco D. Miguel Gurría de que le habia insultado y aun amenazado el maestro de escuela D. Antonio Perez Cañardo; en cuya virtud puso preso á éste, dió parte al Juez del partido de la ocurrencia, pero sin hablar nada de la prision:

El Juez contestó al Alcalde que formara inmediatamente las primeras diligencias; éste procedió conforme se le encargaba:

No consta en el testimonio de la causa la fecha en que se puso en libertad á Cañardo:

Seguida la causa por todos sus trámites, se sobreseyó en lo tocante al cargo que se hacia al maestro de escuela, y se dirigió el procedimiento contra el Regidor Francisco Barba por detencion arbitraria:

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para continuar la causa, que fué negada por el Gobernador, conforme con lo informado por el Consejo provincial:

Oyóse préviamente al presunto reo, quien manifestó era cierto habia acordado la detencion del maestro de escuela poniéndole encerrado, por ignorar hasta dónde alcanzaria su responsabilidad, y envió á buscar inmediatamente un Escribano, que tardó en llegar tres dias, y este fué el motivo de prolongarse el arresto:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual los Alcaldes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito y de encontrarse el delincuente, podrán y deberán formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos siempre que constare que lo son, ó que haya racional motivo para considerarlos ó presumirlos tales:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, que considera á los Alcaldes y sus Tenientes como auxiliares y delegados de los Juzgados y subordinados á ellos en la formacion de las primeras diligencias á que se refiere el artículo anterior y en las que practiquen en virtud de los despachos que los Juzgados les libren:

Considerando que al arrestar Francisco Barba á D. Antonio Perez Cañardo lo hizo como auxiliar de la administracion de justicia, y en este concepto fuera del ejercicio de sus funciones administrativas;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859.=José de Posada Herrera.=Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. de 15 de Marzo último, en que participa que en la revista del mismo mes ha sido dado de baja el Teniente del batallon de cazadores Arapiles, núm. 11, D. Valentin Ferrer y Corriol, por haberse excedido en el uso de la Real licencia que se le otorgó para esta corte en 22 de Setiembre y 26 de Noviembre del año anterior, se ha dignado aprobar dicha baja, y resolver, en su consecuencia, se publique en la órden general del ejército, segun está prevenido, dándose al efecto conocimiento á las Autoridades civiles y militares, á fin de que este Oficial no aparezca en punto alguno con un carácter que, con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes, ha perdido.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1859.=El Mayor, Francisco de Uztariz.=Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en oficio de 16 de Marzo próximo pasado, promovida por Don José Ruiz y Vazquez, Teniente que fué del regimiento de Infantería América, núm. 14, dado de baja en el ejército en virtud de Real órden de 24 de Enero último por haberse excedido en el uso de licencia, se ha dignado conderle relief, pero sin abono de sueldos hasta la fecha de hoy, y disponer en su consecuencia que dicho Oficial vuelva á ser alta con destino al mismo cuerpo, ó al que V. E. designe, caso de que no exista en él vacante; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la órden general en los mismos términos en que se verificó la baja y se dé igualmente conocimiento á las Autoridades civiles y militares, á fin de que cese la falta de consideracion militar que habia perdido, mediante á que el mal estado de su salud no le permitió se incorporase dentro del término prefijado.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 1.° de Abril de 1859.=El Mayor, Francisco de Uztariz.=Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

16 Abril 1859. Al Director general de Infantería.—Disponiendo quede sin efecto el pase á Ultramar de Don Adolfo Reina y Vionnet.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento del Teniente D. Joaquin Escrich y Ancher para segundo Ayudante de la brigada expedicionaria de aquellas islas.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Que el Teniente del escuadron cazadores de Galicia D. Pascual Calvo pase á la remonta de Aragon.

Al mismo.—Concediendo licencia para los baños de Fitero al Comandante de coraceros del Rey D. Joaquin Alvero.

Al mismo.—Id. para asuntos propios al Capitan de Lusitania D. Félix Iriarte.

Al mismo.—Id. dos meses de autorizacion para venir á esta corte en comision al Ayudante de Almansa Don Cárlos Perez Dávila.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. Real licencia al Teniente Coronel de caballeria de reemplazo Don Eduardo de Sada.

Al mismo.—Id. para Barcelona al Comandante de idem D. Bernardo García Mariño.

Al mismo.—Id. el reemplazo para esta corte al Comandante D. Fernando Casamayor.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Subteniente del cuerpo de Carabineros á D. Juan Lafuente y Souto, Subteniente del tercer regimiento de artillería.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general del Cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo el premio de constancia de 4 reales de vellon al mes á 20 individuos del cuerpo.

Administracion militar.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando la licencia de tres meses que ha concedido al Comisario de Guerra D. Ramon Navarro para Hong Kong, en China.

Al Director general de Administracion militar.—Que se considere como cesante á D. José Manuel Aparici, Oficial octavo que fué, el tiempo que estuvo separado del servicio.

Al de Inválidos.—Denegando una instancia para que no sirva de perjuicio á D. Ricardo Ronderos el haber cumplido la edad máxima de 20 años para entrar en la escuela de Administracion militar.

Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Negando á D. Gregorio Salamero y Martinez, guardia de alabarderos, pasar á continuar sus servicios al cuerpo de carabineros en clase de Subteniente.

Monte-pio.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo á Doña Ana María Becerra y Bell licencia para permanecer en Inglaterra.

Indultos.

Id. id. Al Comandante general del campo de Gibraltar.—Negando á Agustin Piñon, carabinero que fué, indulto de la pena de servir en el Fijo de Ceuta.

Al Capitan general de Galicia.—Id. á Francisco Beiroa indulto del delito de prófugo y exencion del servicio de las armas.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo á Roberto Fernandez García, confinado en Valladolid, rebaja de la mitad de su condena.

Quintas.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo un mes de próroga á Antonio Cacheiro para que pueda poner un sustituto.

Al mismo.—Id. id. á D. José Martinez Pino.

Al mismo.—Id. id. á D. Gabriel García.

Al mismo.—Negando á Francisco García la gracia de sustitucion para su hijo Antonio Gregorio.

Al Capitan general de Valencia.—Concediendo un mes de próroga para poner un sustituto á D. Leopoldo Martí y Martí.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan D. Frutos Valdés y Diaz.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando una propuesta para la provision del empleo de Oficial primero de aquella Seccion-archivo y sus resultas.

Al mismo.—Declarando Teniente de Estado Mayor de plazas á D. Francisco Tey y Diaz.

Infantería.

18 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo premios de constancia á varios individuos de tropa.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes en la Escuela de Estado Mayor del ejército á D. Francisco March.

Al mismo.—Id. trasladar su residencia á Lorca á Don Juan Ruiz y Piñeiro.

Al mismo.—Aprobando colocacion de tres Tenientes Coroneles.

Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto el pase á Cuba de D. Eduardo Valenzuela y Santistéban.

Al mismo.—Id. al de Filipinas de D. Antonio García Saez.

Al mismo.—Id. id. de D. Alejandro Martinez y Martinez.

Al mismo.—Id. id. de D. Francisco Puente y Valdina.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. José de Benito y Huguet.

Al mismo.—Id. á D. Agustin Avilés y Serrano.

Al mismo.—Id. á D. Fabian Sanchez y Sanchez.

Al mismo.—Id. á D. José Alguacil y Medina.

Al mismo.—Id. á D. Juan de la Peña y Arévalo.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo al Teniente D. José de Arcos y García cuatro meses de Real licencia por enfermo.

Al mismo.—Id. seis meses para asuntos propios en la Península y el extranjero al Teniente D. Francisco Perez Muñoz y Duque.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de variaciones de destinos de dos Capitanes y tres Tenientes del cuerpo.

Al mismo.—Id. el nombramiento hecho en D. Francisco Cabezuelo para los trabajos como Arquitecto que ocurran en el cuerpo, no considerándose esta plaza de reglamento.

Al mismo.—Id. la plantilla de Oficiales de artillería para la fábrica de Oviedo, interin se consigna la conveniente que ha de regir.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios al Alférez D. Rafael Echevarría.

Al mismo.—Id. para baños al Capitan graduado Ayudante D. José Avellan.

Al mismo.—Id. negando al Comandante D. José de Heredia el pase al ejército de Cuba ó Puerto-Rico.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil Veterana.—Aprobando la propuesta de Teniente Coronel, primer Jefe del batallon de Guardia civil Veterana, en favor del primer Capitan, segundo Jefe del cuerpo D. Marcelino Alvarez y Fernandez, y el de segundo Jefe del mismo batallon á favor del primer Capitan D. Mauricio Albert y Carrasco.

Cuerpos francos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Que no puede tomarse en consideracion la instancia de D. José Echandia, Teniente de caballeria y Correo de gabinete cesante, en solicitud de que se le formalice expediente para comprobar su movilizacion como Miliciano Nacional en la época de 1820.

Cruces.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando una propuesta para cubrir tres vacantes en la pension de cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Concediendo al Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, D. José Llorente y Martinez, la pension anual de 1.500 rs. en la cruz sencilla de San Hermenegildo.

Al de Navarra.—Id. al Capitan de infantería retirado D. Matías Solchaga y Bailos igual pension.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. la misma pension al Teniente graduado y retirado de artillería de marina D. Patricio Valero.

Al mismo.—Declarando la antigüedad de 26 de Agosto de 1852 en la cruz y placa de San Hermenegildo al Brigadier de artillería de marina D. José Lopez de Carrizosa.

Al Capitan general de Valencia.—Id. la de 5 de Noviembre de 1840 en la cruz y placa de id. al Teniente Coronel de infantería retirado D. Manuel Girona y Diaz.

Al de Cuba.—Negando á D. Isidro Ramon y San Martin músico mayor del batallon Cazadores de Isabel II, la cruz sencilla de San Hermenegildo.

Retirados.

Id. id. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Guardias alabarderos.—Concediendo retiro á D. Juan Sanchez Escribano y Fernandez.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Nodar y Carbia.

Al mismo.—Id. á D. Juan Gonzalez Valcárcel.

Al mismo.—Id. á D. Juan Diaz de Miguel.

Al Director general de Infantería.—Id. á D. Gabriel Unzueta y Morgado.

Al mismo.—Id. á D. Vicente Otero y Cobian.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Calleja y Perez.

Al mismo.—Id. á D. Joaquin Cobo de la Maza.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Diez Ulzurrum.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Masoti Schmit.

Al mismo.—Id. á D. Juan San Clemente.

Al mismo.—Id. á D. Domingo Rios y Vidal.

Al mismo.—Id. licencia absoluta á D. Martin Llanos.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro á Pascual Aceña y Torija.

Al mismo.—Id. á Manuel Cruz Gago.

Al mismo.—Id. á Felipe Vila Martinez.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando relief á Ramon Beloso y Alonso.

Al de Aragon.—Concediendo traslacion de residencia á D. Manuel Loygorri Gonzalez.

Cuba y Puerto Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando una propuesta de Oficiales del regimiento de infantería Milicias disciplinadas de aquella isla.

Al de Puerto Rico.—Concediendo retiro al Teniente de artillería D. Antonio Clemente y Calero.

Al mismo.—Aprobando una propuesta para la provision de cuatro Subtenencias en las Milicias de dicha isla.

Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase en su empleo al ejército de Puerto Rico al Teniente Coronel de infantería D. Máximo Gomez y Milans.

Carabineros.

19 id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan de carabineros D. Juan Martin el Empecinado.

Al mismo.—Id. cruces sencillas de María Isabel Luisa á seis individuos del cuerpo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo pasar destinado á la Comision topográfico-catastral al Capitan del regimiento de Ingenieros D. Fernando Aranguren y Gonzalez Echavarri.

Administracion militar.

Id. id. Al Capitan general de Puerto Rico.—Concediendo regresar á la Península al Oficial tercero de Administracion militar D. Ricardo de Aparici.

Al de Andalucía.—Aprobando el nombramiento del Capitan de caballería D. Domingo Ortiz de Montellano, para Vocal de la Junta de ajustes de habilitados.

Sanidad militar.

Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando practicante del hospital militar del Peñon de la Gomera á D. Juan Ganche y Mallagaray.

Al mismo.—Mandando que el del hospital de la Gomera D. Francisco de la Vega y Osuna pase al de Chafarinas.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia al primer profesor veterinario del regimiento de caballería de Almansa D. Juan Cubas y Herreros.

Al Capitan general de Granada.—Id. al licenciado en medicina y cirugía, D. Eduardo García Arteabe, presentarse á nuevas oposiciones en el cuerpo de Sanidad militar.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando Subdelegado castrense de la diócesis de Guadix al presbítero D. José Ramos Lopez.

Al mismo.—Id. de la de Mallorca al presbítero D. Vicente Tarrasa.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio á Don Francisco Ochoa y Garcia, Capellan Párroco castrense en expectacion de retiro.

Al mismo.—Id. permuta de destinos á los Capellanes del regimiento infantería de Albuera y Africa Don José María Niella y D. José Sevillano.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando Gobernador militar y político de Cavite al Coronel de infantería D. Mariano Oscariz y Sauca.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Josefa Perez y Moreno.

Al mismo.—Id. á Doña María de la Concepcion Fernandez Lugo y Blanchar.

Al mismo.—Id. á Doña María del Cármen Guerrero y Bequinet.

Al mismo.—Id. á Doña María Belen Fernandez Caballero y Gil.

Al mismo.—Id. á Doña María Cármen Puente y Sedano.

Al mismo.—Id. á Doña Magdalena Puig y Huertas.

Al mismo.—Id. á Doña Ana Lopez Dueñas y Farinas.

Al mismo.—Id. á Doña Juana de Calonje y de la Villa.

Al mismo.—Id. á Doña María Candelaria y Doña María de los Dolores Tolosa y Manin.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Josefa del Arca y Coso.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Casabosca y Cantalosella.

Al mismo.—Id. á Doña Vicenta Martin y Leal.

Al mismo.—Id. á Doña María Belen Gomicia y Asensio.

Al mismo.—Id. á Doña Rosa Belenguer y Carles.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Teijeira y Barrio.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Juan Bertran y Rosell.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando indulto al soldado desertor Martin Estéban Búrgos.

Al mismo.—Id. al desertor Francisco Ferrer Herrero.

Al de Valencia.—Id. al confinado en el correccional de Valencia D. José Cortés y Quiles.

Al de Aragon.—Id. al soldado desertor Martin Iglesias Migola.

Al de Castilla la Vieja.—Id. á Faustina Florez el indulto que solicita para su hijo José Gonzalez, confinado en el presidio de Zaragoza.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Id. al confinado en Ceuta Juan Antonio Tristan.

Al de Gobernacion.—Id. al confinado en el correccional de Valencia Vicente Vilata.

Al mismo.—Id. al id. D. José Estañy.

Infantería.

20 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de licencia á D. Francisco Farrucha y Villeus.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo la cruz pensionada de María Isabel Luisa con 10 rs. al mes al guardia de infantería del sétimo tercio José Bobadilla y Manso, y la sencilla á los de igual clase José Pequeño y Lapido y al de caballería Jacinto Gonzalez Vazquez, por el servicio humanitario que prestaron en un incendio en Granada.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 10 rs. vellon al mes á 19 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el mismo premio á otros 20 individuos de id.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de 90 rs. al mes á 25 individuos del cuerpo de Carabineros.

Al mismo.—Id. de 30 rs. vn. mensuales á 21 individuos.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando el casamiento que contrajo el Coronel graduado D. Ramon Abeleira y Barrera con Doña María del Cármen Gundian y Padilla.

Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Teniente Coronel graduado D. Francisco Sarabia Poblacion por haberse casado sin licencia.

Al mismo.—Id. opcion á los beneficios del Montepio militar á la esposa del Teniente de navío D. José de Quintas y Seoane.

Al mismo.—Id. á la del Capitan D. Fermin Conrado de Arístegui y Doz.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al segundo Comandante D. Máximo Sanchez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Sanchez y Mora.

Al mismo.—Id. al Médico mayor supernumerario Don Francisco Just y Lloreda.

Al mismo.—Id. al Celador de fortificacion de tercera clase D. Mariano Benedicto y Perez.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando á Francisca Roca la pension que reclama.

Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Ana del Olmo y Ayala.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase á Filipinas con el empleo de Subteniente al Cadete D. Miguel Trujillo y Pizá.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el retiro que concedió provisionalmente con 828 rs. mensuales al Capitan de infantería D. Manuel Robles y Fernandez.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Resolviendo que el Capellan del regimiento lanceros del Rey del ejército de la isla de Cuba, D. Francisco Osete y Diaz, no tiene derecho á sueldo alguno de retiro, y sí á la licencia absoluta.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro á D. José Jasme y Gonzalez.

Al de Estado Mayor del Ejército y plazas.—Id. id. á D. Francisco Castro y Martin.

Al mismo.—Id. á D. Juan Carbajo y Martin.

Al del Cuerpo de Guardias civiles.—Id. á D. Luis Beltran y Beltran.

Al Vicario general castrense.—Id. al Capellan D. Pedro Castillo y Velilla.

Al Capitan general de Valencia.—Id. mejora de retiro á D. José Villalonga y Cañas.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Disponiendo pase al cuadro de reemplazo el Capitan del regimiento de España D. Cárlos Lorencis y del Castillo.

Al mismo.—Concediendo licencia absoluta al Subteniente de aquel ejército D. Tomás Sagasti y Martinez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el incidente de rebeldía acusada ante el Consejo de Estado al Ayuntamiento de Barcelona, apelante, por el Licenciado D. Luis Diaz Perez, en representacion de la Sociedad del alumbrado de gas de dicha ciudad, apelada, en el pleito seguido ante el Consejo de aquella provincia sobre modificacion de la cláusula 34 del pliego de condiciones bajo las cuales se contrató el expresado servicio:

Visto:

Vista la sentencia del Consejo provincial, pronunciada en 19 de Noviembre de 1857, por la que se condenó al Ayuntamiento de Barcelona á que eliminase de dicho pliego la segunda parte del art. 34, con lo demas que contiene:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Ayuntamiento en 24 del mismo mes, y admitido por auto de 30 siguiente:

Visto el escrito del Licenciado Diaz Perez mostrándose parte con poder á nombre de la Sociedad apelada en 13 de Noviembre de 1858, y acusando la rebeldía al Ayuntamiento apelante por no haber mejorado la apelacion dentro del término de reglamento:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, mandando que el Consejo provincial informase con justificacion, y siendo cierto lo expuesto por dicha parte, remitiera los autos originales:

Visto el informe de la citada Corporacion, en que manifiesta que admitida la apelacion con notable retraso, la causa ulterior de la demora habia sido el descuido de los interesados en aprontar el papel correspondiente, y la escasez de brazos para extender las certificaciones de reglamento; y que suspendida su formacion despues de publicado el Real decreto de 20 de Junio de 1858, no se remitieron los autos originales por no haber las partes adelantado los sellos necesarios para su entrega en el correo:

Visto el escrito de mi Fiscal, á quien se pasaron los antecedentes conforme á lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de lo contencioso, en que estableciendo:

Primero. Que la caducidad del derecho del apelante, que no mejora el recurso en el término señalado, no se consuma hasta que acusada la rebeldía se declara desierta la apelacion y consentida la sentencia:

Segundo. Que ántes de esta declaracion le es permitido todavía mejorar el recurso; y concluye que lo que por consecuencia procede en este caso es que se comuniquen los autos al Ministerio fiscal en la representacion que le atribuye el art. 14 del propio reglamento á los efectos oportunos, segun su estado:

Vista la providencia de 18 del presente mes por la que la indicada Seccion, oido el dictámen del Con-

sejero ponente, acordó someter al Consejo pleno la resolucion de este incidente:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1856, el primero de los cuales concede al apelante el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los 10 dias, concedidos para interponerla, para mejorar aquel recurso; y el segundo dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:»

Considerando que el Ayuntamiento de Barcelona ha dejado pasar con mucho exceso el término señalado para mejorar la apelacion, sin hacer por su parte gestion alguna para que se verificase, y dando lugar á que el colitigante le acusara la rebeldía:

Considerando que cuando el apelante no se ha presentado á mejorar el recurso y le acusa la rebeldía el apelado, adquiere éste el derecho de que se declare firme la sentencia:

Considerando que si la equidad aconseja alguna vez que se prescinda del rigor de los términos, nunca puede esto tener lugar cuando con semejante medida se lastima un derecho legítimo:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, Don Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez, Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Barcelona de la sentencia definitiva dictada por aquel Consejo provincial, y consentida dicha sentencia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique á la parte por cédula de Ugier; se fije en la tabla de anuncios del Consejo, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1859.=Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años el servicio del suministro de papel conocido con el nombre de estracilla superior (continuo de mezcla) que para la construccion de paquetes de tabacos picados puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde el dia en que se notifique al rematante, 80.000 resmas de papel, marca doble, de la clase de estracilla superior, para la construccion de paquetes con destino á las elaboraciones de tabacos picados.

2.ª El papel deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con el peso de 15 á 16 libras, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas extrañas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 29 pulgadas castellanas de longitud por 19 y media de latitud, iguales en calidad á las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica nacional del Sello. Ademas de las circunstancias expresadas se dará á las resmas de papel que entregue el rematante los colores siguientes: Para la clase de picado habano, rosa; para la de habano y filipino, paja; para la de superior, verde; para la de virginia puro, azul; para la de filipino, morado, y para la de misturado de virginia y filipino, ceniza clara. Se presentarán para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazados con una tira de papel.

3.ª El papel se entregará en la Fábrica del Sello. Si se necesitasen mayor número de resmas de papel que las calculadas en el período designado, será obligacion del contratista facilitar, al precio de contrata, las que se reclamen; pero si por reforma de la renta ó por cualquiera otra causa no fuesen precisas las calculadas para atender á las necesidades del servicio, no tendrá derecho el contratista á reclamacion alguna.

4.ª Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega del género en la Fábrica del Sello, sin que tenga derecho á reclamacion de abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por accidentes imprevistos, robos y averías, percibiendo únicamente el precio que por cada resma se estipule en el remate. Las tablas, cuerdas y arpilleras en que vengan sujetas las balas ó tercios de papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.ª El reconocimiento del papel se hará por el maestro de labores de la Fábrica, á presencia de los Jefes de la misma, y las resmas ó manos que se desechen por no reunir las circunstancias estipuladas serán repuestas en el acto por el contratista, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna clase.

6.ª Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptúen necesarias para llenar el servicio mensualmente se harán con dos meses de anticipacion al contratista por esta Direccion general.

7.ª El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista se efectuará por la Pagaduría de la Fábrica de Tabacos de esta corte con las formalidades de instruccion, como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vencidas y liquidadas, prévia la oportuna certificacion del Administrador Jefe de la Fábrica nacional del Sello al de la de Tabacos, y de la cuenta justificada que este último funcionario exigirá al referido contratista.

8.ª Si el contratista faltase á las entregas del número de resmas que se le pidan, se hará uso desde luego de la fianza en especie, que ha de constituir, segun la condicion 9.ª, con las que se necesiten; y si esta no fuese bastante, con la cantidad en metálico ó sus equivalentes en papel del Estado, se procederá á su adquisicion. En este último caso se dará aviso al contratista ó su representante para que asista al acto, que se efectuará con asistencia del Administrador Jefe, Contador de la fábrica y del Escribano que actúe en la subasta.

9.ª El sujeto á cuyo favor quede el remate constituirá de fianza en la Caja general de Depósitos la suma de 40.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto. Ademas constituirá por via de fianza en la fábrica del Sello, á los 60 dias de notificada al rematante la aprobacion de la subasta, 3.000 resmas de las clases siguientes:

Rosa, 100.
Paja, 300.
Verde, 100.
Azul, 900.
Morado, 800.
Ceniza clara, 800.

El importe de dichas resmas se admitirá al rematante por cuenta del último pedido que haya de hacérsele, y su importe le será satisfecho al precio en que haya quedado subastado este servicio.

10. Si la Fábrica del Sello tuviese que disponer de parte ó el todo del papel que se constituya en depósito, no librará al contratista certificacion alguna de pago para la de Tabacos, hasta tanto que se complete nuevamente el referido depósito.

11. La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga la misma el importe de las entregas que efectúe, en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material y á ésta afecta el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término marcado anteriormente, cuando el género no reuna las circunstancias que se exigen y contienen los tipos exhibidos, ó cuando por esta causa dé lugar á que falte el competente surtido que se le hubiese reclamado, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y ademas quedará sujeto para el mejor cumplimiento del servicio á lo que disponen los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se verificará el dia 3 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

14. Las muestras de papel á que se refiere la condicion 2.ª se hallarán rubricadas por los Jefes de la Fábrica del Sello y selladas con el de esta Direccion general, las cuales estarán presentes en el acto del remate. El que resulte mejor postor en la subasta firmará dichas muestras, que se conservarán en el establecimiento para la aclaracion de cualquiera duda que pudiera suscitarse sobre la admision del papel que entregue.

15. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose los anuncios en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletines oficiales* de las provincias del reino y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, adjudicándose este servicio á la persona que hiciere la proposicion más ventajosa.

16. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que represente, ú otras de igual naturaleza.

17. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

18. Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la oportuna carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. en metálico, cuyo documento se devolverá, concluido el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admitidas, reservándose el Presidente la del mejor postor.

19. El sujeto á cuyo favor quede el remate hace renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular que pudiera favorecerle.

20. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo de 25 rs. 35 cénts., que se fija á la baja, cada resma de marca doble, de cualquiera de las clases expresadas en la condicion 2.ª, que es el precio de la contrata aprobada por Real órden de 11 de Julio de 1857.

21. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante, quedando sujeto, caso de no cumplir con dichos requisitos, á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N......, vecino de......, y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número....., y en el *Boletin oficial* de la provincia de......, número......., fecha......, y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel estracilla superior, marca doble, que necesiten las fábricas de tabacos en el período de dos años para la construccion de los paquetes de las elaboraciones de tabacos picados, se compromete á entregar cada resma del referido artículo, bajo las condiciones expresadas, por el precio de......, reales vellon......

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en reales y céntimos de real.

Madrid 2 de Abril de 1859.=P. I. del Director general, José Fernandez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El miércoles próximo 27 del actual, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Direccion y en las ciudades de Almería y Barcelona subasta pública para la venta de 4.000 quintales de alcohol, 500 de plomo de primera y 4.250 del de segunda, procedentes de las minas de Linares, cuyo precio mínimo es reservado hasta el acto del remate, y bajo las condiciones publicadas en la *Gaceta* del 16 de Marzo último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Abril de 1859.=Manuel María Yañez de Rivadeneira.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS,

CANALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 14 del actual, se señala el dia 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la corta y aprovechamiento de 50 álamos negros del Canal de Manzaneres, bajo el tipo de 8.600 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Ingeniero Jefe de la provincia, en su oficina, situada calle de Cañizares, núm. 3, cuarto segundo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 100 reales, debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de reunirse dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 21 de Abril de 1859.=El Ingeniero Jefe, José Subercase.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de........., enterado del anuncio publicado con fecha 21 del actual y de las condiciones que exigen para la corta y aprovechamiento de 50 álamos negros del Canal de Manzanares, me comprometo á dar la cantidad de........

(Fecha y firma.) 1735

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almonacid del Marquesado, con la dotacion de 2.200 reales anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 16 de Abril de 1859.=Manuel de Podio y Valero. 1673—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benalauria, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio.

Málaga 14 de Abril de 1859.=Antonio Guerola. 1674—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castillejos de Dos Casas, dotada con 800 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, he dispuesto publicarlo en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, con el fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 13 de Abrilde 1859.=Gregorio Pesquera. 1676—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calvos de Randin, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.100 rs. anuales.

Los que se crean adornados de los requisitos legales y deseen obtener dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el plazo de 30 dias.

Orense 15 de Abril de 1859.=El Gobernador, Hermenegildo Guitian. 1678—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carballino, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentar sus solicitudes en el mismo Ayuntamiento, en el término de 30 dias, los sujetos que hallándose adornados de los requisitos legales deseen optar á dicha plaza.

Orense 15 de Abril de 1859.=El Gobernador, Hermenegildo Guitian. —2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albuñan, dotada con 1.500 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza, presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 16 de Abril de 1859.=Mario de la Escosura. 1679—2

ALCALDIA DE ALDEANUEVA DEL MONTE

Y BARAONA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte y Baraona, partido de Riaza, provincia de Segovia, cuya dotacion es de 720 rs., pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde que se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Aldeanueva del Monte 18 de Abril de 1859.=El Alcalde, Andres Fernandez. 1672—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVARRETE.

La Secretaría del Ayuntamiento de Navarrete se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.400 rs. vn., pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento hasta el dia 12 de Mayo próximo, en que se proveerán.

Navarrete 8 de Abril de 1859.=El Alcalde, Francisco Laguez. 1677—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CONIL DE LA FRONTERA.

D. Fernando Moreno y Amar, primer Teniente de Alcalde de esta villa y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 6.600 rs. vn. anuales, y acordado por la Corporacion municipal su publicacion, se verifica por medio del presente anuncio para que las personas que aspiren obtener dicho cargo remitan á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, con arreglo á lo que por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se dispone, dentro del plazo de 30 dias que el mismo previene, y que empezará á contarse desde el en que aparezca publicado el presente en la *Gaceta de Madrid*.

Conil 11 de Abril de 1859.=Fernando Moreno.=De órden de S. S., Juan Federico Calvo y Ortega, Secretario interino. 1675—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

El Ayuntamiento admitirá hasta el dia 31 de Julio próximo los planos que se le presenten para el ensanche de esta capital.

A fin de que esta resolucion tenga la publicidad debida se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta ciudad, en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Terminado el plazo, el Ayuntamiento procederá á la adopcion del proyecto que en su concepto llene más acertadamente las condiciones del programa, valiéndose para el cabal éxito de su resolucion de las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle en la forma que estime más conveniente.

Los planos deberán venir arreglados á las siguientes bases:

1.ª El plano deberá formarse enlazando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sans, Las Corts, Sarriá, San Gervasio, Gracia, Horta, San Andres de Palomar y San Martin de Provensals, extendiéndose hasta el Besós, sin comprender la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela; pero teniendo presente la prolongacion de la ciudad por la parte de Oriente, si en algun dia desapareciese la Ciudadela, á cuyo fin se marcará el trazado con tinta diferente.

La escala del plano será de uno por 5.000

2.ª En el plano se indicarán las reformas de que sea susceptible la ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensanche debe ser á la vez su mejora.

3.ª La direccion de las calles debe proyectarse.

Relativamente á la ciudad antigua.

Enlazando cómoda y naturalmente la ciudad actual con la nueva, ya por medio de las principales vias de comunicacion que hoy existen, ya proyectando otras nuevas, ya tambien marcando la manera de ensanchar las secundarias que miran hoy al campo, y las mejoras de que á este objeto sean susceptibles para que el enlace y comunicacion de los barrios actuales con los nuevos tengan el acceso necesario en todos los puntos.

Independientemente de la ciudad antigua.

Primero. Sujetando la direccion de las vias férreas y estaciones de las mismas al trazado de las calles que se adopte.

Segundo. Relacionando las calles con las poblaciones vecinas.

4.ª Las calles respecto de su construccion deben ser:
Rectas con puntos de vista naturales.
Rectas con puntos de vista artificiales.
Con pórticos.
De forma regular con árboles en el centro, y jardines laterales en cada casa.
De forma regular con árboles en el centro.
De forma regular y sin árboles.

5.ª Las calles deben tener el ancho siguiente:
Las calles-paseos de 30 á 60 metros.
Las demas de 12 á 30 metros.

6.ª Las plazas respecto de su construccion deben proyectarse como
De confluencia enteramente despejada.
De reunion con pórticos alrededor.
De desahogo con obras monumentales, fuentes, jardines ó árboles en el centro.
Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases, para mayor comodidad de los habitantes.
Bazares.

7.ª Las plazas respecto á su situacion y su número deben proyectarse atendiendo á las necesidades de cada zona natural de la poblacion.

8.ª En las afueras de la antigua puerta de Isabel II se construirá una gran plaza central á la que confluyan las principales calles de la nueva poblacion, debiéndose levantar en ella un monumento correspondiente á sus proporciones, y ademas podrá ser decorada con algunos edificios públicos.

9.ª A la proximidad de la Barcelona actual se trazará una espaciosa calle-paseo, cuyos extremos sean los de la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela: debiendo serlo tambien los caminos que conducen á las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera.

10. En el plano se designarán los puntos en que deban situarse los edificios siguientes:

Edificios sujetos á la localidad.

Parroquia.
Escuelas.
Alcaldías y Juzgados de paz y de primera instancia.
Hospitales.

Edificios no sujetos á la localidad y que deben estar dentro de la poblacion.

Edificios para las oficinas del Gobierno civil.
Casa-correos.
Universidad.
Jardin botánico, pero cerca de la Universidad.
Instituto de segunda enseñanza.
Escuela industrial, de Náutica, Comercio, Agricultura y Bellas artes.
Bibliotecas y Museos.

Edificios fuera de la poblacion.

Mataderos.
Cementerios.

11. Las aguas de la Riera desde Malla y las que corren al O. de la ciudad podrán dirigirse hácia Casa Antunez y todas las de las Rieras situadas al E. de Gracia, por un nuevo cauce al E. del pueblo nuevo.

12. Como obras subterráneas deben proyectarse:

Primero. Las que se crean necesarias, haciendo inútil el actual y perjudicialísimo sistema de letrinas.

Segundo. Las que se crean necesarias para la conduccion y distribucion de las aguas potables y del gas.

13. Se destinarán los puntos que se juzguen más á propósito para parques ó jardines públicos que satisfagan las necesidades de la poblacion.

14. El enlace de la ciudad actual con la nueva en el modo indicado en la base 3.ª deberá hacerse teniendo muy en cuenta el puerto, de modo que se facilite á la nueva ciudad la comunicacion y acceso con aquel con la mayor rapidez y comodidad posibles.

15. Se marcará tambien en el plano el local más á propósito donde establecer una ó á lo más dos estaciones centrales de los ferro-carriles, de modo que las actuales vengan á unirse en uno ó dos solos puntos, y estos tan inmediatos al puerto como sea posible.

16. Para la direccion de las calles deberá atenderse á los vientos reinantes, haciendo que las barran los que la higiene señala como más saludables ó sean los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza de aquellas y la comodidad de los habitantes.

17. Los establecimientos y edificios públicos, salva su índole especial y habida consideracion á esta, deberán estar distribuidos en todos los barrios de la poblacion, de modo que alcanzando á todos su parte de importancia se equiparen en cuanto quepa en las ventajas del ensanche.

18. La altura máxima de los edificios será de 96 palmos.

19. Todo edificio deberá tener una superficie edificada cuando ménos de 200 metros cuadrados, y tanto espacio destinado á patios, jardines, huertos ú otros sitios de desahogo, cuanto ocupe la parte edificada.

20. Se expresará en el plano la superficie que ocuparán las manzanas, y en consecuencia se indicará en la memoria el número de habitantes que aproximadamente comprenderá el nuevo ensanche, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad.

21. Al plano acompañará una memoria descriptiva de este, tan detallada como sea posible, en la cual se diluciden las cuestiones higiénicas políticas, administrativas y económicas que el autor deberá tener presentes en su formacion.

22. Se facultará á todos los que concurran á la formacion del plano de ensanche copia litografiada del topográfico del terreno que aquel debe comprender hasta las avenidas de las poblaciones vecinas levantado por el Ingeniero D. Ildefonso Cerdá en 1855.

23. Se adjudicará un premio de 80.000 rs. vn. al autor del plano que llene más acertadamente las condiciones del programa, con la precisa de obtener la aprobacion del Gobierno de S. M. Se le entregará ademas una medalla de oro, y una de las principales calles de la nueva Barcelona llevará el nombre del mismo autor.

Se concederán ademas como indemnizacion de trabajos tres accesits, uno de 10.000 rs. vn. y una medalla de plata, y dos de á 5.000 rs. vn. cada uno á los autores de los tres planos que despues del primero, el Ayuntamiento considere que han llenado con más acierto las condiciones del programa. La opcion á los citados accesits tendrá lugar luego de la calificacion del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno al plano que se le haya remitido la aprobacion, obtendrá su autor un accessit de 10.000 rs. vn. y una medalla de plata.

Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epígrafe. El Secretario librará recibo del plano con relacion al epígrafe. Los planos que no resulten premiados serán devueltos á sus autores á la simple ostension del recibo, á cuyo fin se comprobará el epígrafe de éste con el del plano.

Barcelona 15 de Abril de 1859.=El Alcalde Corregidor, Presidente, José Santa María.=P. A. de S. E., Mariano Bosomba, Secretario. 1722

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL VISO DEL MARQUES.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 3.000 rs., consignados en el presupuesto municipal de este año, con la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, para la asistencia de los pobres, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los profesores que gusten solicitar dicho destino dirijan sus pretensiones á esta Municipalidad en el término de un mes; en la inteligencia que ademas de la dotacion que queda expresada, están en la libertad de igualarse con los demas vecinos pudientes de la poblacion.

Viso del Marques 12 de Abril de 1859.=C. P., Juan Parrilla.=José Molina, Secretario. 1729

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL PROVINCIAL

DE SANTA CRUZ DE BARCELONA.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Administracion, tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, la subasta del arriendo del teatro principal de esta ciudad por el término de cuatro años, que empezarán en 1.º de Octubre próximo y finirán en 30 de Setiembre de 1863.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado ántes de dicha hora en la referida Secretaría.

Barcelona 16 de Abril de 1859.=P. A. de la Iltre. Administracion, Fernando de Ossó, Secretario. 1723

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO DE LUGO.

Nos D. José de los Rios y Lamadrid, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Lugo, del Consejo de S. M. &c. &c.

Hacemos saber, que hallándose vacantes en esta nuestra diócesis varios curatos de entrada, primero y segundo ascenso y de término en disposicion de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, á las leyes del Reino y último Concordato, y deseando Nos dar á las iglesias propios Pastores, hemos acordado abrir concurso general: para ello, y por el presente edicto convocamos y llamamos á todos los clérigos que quieran mostrarse opositores, ya á los referidos curatos vacantes, ya á los que de cualquier manera vacaren hasta que dirijamos la segunda propuesta, para que en el término de 40 dias, que corren desde esta fecha y espiran en el 27 de Mayo próximo, presenten en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por procurador autorizado en forma, los documentos legales de partida de bautismo, título de su última ordenacion, los de grados literarios, si los tuvieren; certificaciones de estudios y de otros méritos y servicios prestados á la Iglesia, ó de otra clase, que deban ser atendidos para la cura de almas, así como tambien las licencias con que se hallaren, si fueren presbíteros. Los extradiocesanos acompañarán á los documentos dichos, testimoniales de su propio ordinario, y los regulares el rescripto de habilitacion, sin cuyos requisitos ni unos ni otros serán admitidos á los ejercicios de oposicion. Estos tendrán lugar en los dias 9 y 10 de Junio, y consistirán el primer dia en responder por escrito, en el espacio de cuatro horas, á las ocho cuestiones morales que tocaren por suerte, y en el segundo dia traducirán igualmente por escrito en media hora el período latino que se designe, y en el término de tres horas escribirán una homilía ó plática sobre un texto del sagrado Evangelio y asunto de él que la suerte determine. Concluidos que sean los ejercicios y calificados por el Sínodo, pasaremos á formar las ternas que dirigiremos á quien corresponda, segun exigiere la justicia y el mejor servicio de Dios y de su Iglesia. Los provistos quedarán sujetos á lo que se determine en el pendiente arreglo parroquial, con respecto á la demarcacion y clasificacion de curatos. Son admitidos á este concurso los que se hallen presentados para curatos de patronato laical, y carezcan de la aprobacion en concurso abierto prevenida en el Novísimo Concordato, y los que deseen habilitarse para en lo sucesivo poder ser presentados.

Y para que llegue á noticia de todos, expedimos el presente edicto que, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara, será fijado en el sitio de costumbre.

De nuestro Palacio episcopal de Lugo á 18 de Abril de 1859.=José, Obispo de Lugo.=Por mandado de Su Señoría Ilustrísima el Obispo, mi Señor, Toribio Carrasco Baquero, Secretario. 1724

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Abril de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva, por su compañero D. Raimundo Ortiz y Casado, en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Fincas urbanas en la villa de Sacedon, procedentes de sus propios.

MAYOR CUANTÍA.

Número 425 del inventario.—Un molino harinero, en término de Sacedon, procedente de sus propios; consta de 3.554 piés cuadrados superficiales, compuesto de portal, cocina en el piso bajo y otra en el de arriba, un cuarto de atrojes; cámaras, cuadra y pasadizo para las compuertas, con un sobre-portal á la parte exterior del Mediodia, está enclavado en la ribera del rio Tajo; tiene tres piedras: linda por S. y M. un prado y el caz, N. y P. el rio; la presa y su fábrica se halla en estado regular, las canales y compuertas deterioradas. Esta finca, por su estado, no produce renta, y se halla tasada en venta en 95.500 rs. y en renta en 8.000 rs., por la cual ha sido capitalizada en 160.000 rs.: cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Núm. 425 del inventario.—Un molino aceitero, de la misma procedencia, sito en la referida villa de Sacedon; consta de 3.780 piés cuadrados superficiales, con una habitacion, tiene tres piedras, vigas, calderas y juegos de tinajas en sus respectivas órdenes, corriente en todos los demas artes necesarios, con suficiente agua que puede marchar por su pié de la Fuente salobre: linda S. dicha fuente, M. la calle, N. lavadero público, y P. barranco del Buey: se encuentra en un estado regular. Esta finca produce de renta anual 1.000 rs., por la cual se halla capitalizada en 18.000 rs., y ha sido tasada en venta en 50.500 rs. y en renta en 1.500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

La renta de esta última finca vence en 31 de Diciembre próximo.

Estas fincas, en union de otras muchas de los vecinos de Sacedon, se hallan hipotecadas á responder de 20.000 ducados de censos con réditos atrasados á favor de D. Juan Alcázar Baraona, segun testimonio que el apoderado de los herederos descendientes de aquel, Don Celestino de Flores y Alcántara, vecino de Madrid, ha presentado en reclamacion de ellos al Ayuntamiento en escrito de 26 de Octubre último, observándose por el que en 14 de Julio del año de 1667 Francisco Antonio de Cesa, en nombre de la villa de Sacedon, otorgó escritura de imposicion de un censo de 20.000 ducados á favor del antedicho D. Juan Alcázar Baraona. Se harán al comprador las rebajas que procedan justificado que sea lo expuesto por quien corresponda.

La finca núm. 425 no produce rentas, y la Administracion; al capitalizarla por la renta que le fijaron los peritos lo ha hecho sin deduccion del 10 por 100 de administracion, por haberla ya rebajado los peritos.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Sacedon, para su fijacion al público.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en Madrid y en Sacedon.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, y los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

SUBASTAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 15 del actual, se hace saber al público que las dos fincas rústicas de mayor cuantía, sitas en término de Casar de Talamanca, procedentes de sus propios, cuyo anuncio de subasta para el 9 de Abril se insertó en el *Boletin oficial*, número 25, se rematarán el dia 19 del propio mes de Abril, en lugar del dia anteriormente señalado, en la misma forma y puntos y hora allí designados.

Asimismo y en virtud de órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de la misma fecha, se anuncia al público que el monte de los propios de Cubillejo del Sitio, que estaba señalado para remate el dia 17 de Abril próximo, segun resulta del *Boletin oficial*, núm. 28, se subastará el dia 21 del mismo mes de Abril, á la propia hora, en los sitios y con las circunstancias expresadas en dicho anuncio.

Guadalajara 17 de Marzo de 1859.=Cayetano de la Brena.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Abril de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

Propios y comunes de Olmedo, en su término.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 3.735 del inventario.—Un quiñon de tierras, compuesto de 13 pedazos, en término de Olmedo, procedente de los propios del mismo: el primero, de tercera calidad, pago de las Américas, de 10 obradas y 14 estadales: linda al N. con sendero de los Espojeros, á O. pinar de los comunes, M. y P. de estos propios: el segundo de tercera calidad, pago de la anterior, de 13 obradas: linda al N. sendero de los Espojeros, O. M. y P. otra de estos propios: el tercero de tercera calidad, pago de las Américas, de 12 obradas y 4 estadales: linda al N. con sendero de los Espojeros, O., M. y P. otra de estos propios: el cuarto de tercera calidad, al mismo pago de 12 obradas y 7 estadales: linda al N. con sendero de los Espojeros, O., M. y P. otra de estos propios: el quinto de tercera calidad, al expresado pago, de 11 obradas y 102 estadales: linda al N. con sendero de los Espojeros, O., M. y P. de estos propios: el sexto de tercera calidad, pago de las Américas, de 12 obradas: linda al N. con sendero de los Espojeros, O. y M. de estos propios, P. pinar de Medina: el sétimo de tercera calidad, al mismo pago, de 16 obradas y 7 estadales: linda al N. con otra de estos propios, O. pinar de los mismos, M. calzada de Valles-Miguel, P. de estos propios: el octavo de tercera calidad, al expresado pago, de 9 obradas; linda al N., O. y P.: otra de estos propios, M. con calzada de Valles-Miguel: el noveno de tercera calidad, al referido pago, de 9 obradas y 8 estadales; linda al N., O. y P. otra de estos propios, M. con calzada de Valles-Miguel: el décimo de tercera calidad, al referido pago, de 9 obradas y 104 estadales: linda N., O. y P. otras de estos propios, M. calzada de Valles-Miguel: el undécimo de tercera calidad, al expresado pago de las Américas, de 10 obradas; linda al N., O. y P. otras de estos propios, M. calzada de Valles-Miguel: el 12 de tercera calidad, al mismo pago, de 9 obradas y 12 estadales; linda á O., N. y P. otra de estos propios, M. calzada de Valles-Miguel: el 13 de tercera calidad, al expresado pago, de 10 obradas y 9 estadales; linda al N. y O. con otra de estos propios, M. con la calzada de Valles-Miguel, cuyos 13 pedazos componen en junto la cabida de 40 hectáreas 56 áreas y 4 metros, han

sido tasados por una sola vez en 18.036 rs., y capitalizados por la renta anual de 1.002 rs., marcada por los peritos en 22.545 rs., por cuya cantidad se subastan en la forma que se expresa por haberlo creido conveniente los peritos tasadores.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Valladolid 14 de Marzo de 1859.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y de 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Abril de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE ESCALONA.

Pueblo de Almorox.

Núm. 1.182 del inventario.—Un terreno denominado Enebrales, enclavado en término de la villa de Almoróx, perteneciente á sus propios, de caber 620 fanegas de tierro, de á 600 estadales cada fanega, de 11 piés de lado, que hacen 349 hectáreas y 37 áreas. Es un terreno que su mayor producto puede ser para gastos, atendido á lo escabroso de su superficie, por su mucha piedra berroqueña que contiene, y no es susceptible de division sin menoscabo de los intereses del Estado. La expresada finca la atraviesa un camino vecinal de segundo órden que va al pueblo, el que tiene 24 piés. Tambien tiene una cerca al P. denominada de Alvarez, y al S. otras tres las cuales no se incluyen en esta tasacion. Linda por O. con linares del arroyo Tabalba y Juan Higuera, M. con Trinidad Parro y jurisdiccion de Paredes, P. con arroyo de Cantarranas y otros notorios, y N. con reguero que hay de prado: vale en renta 5.500 rs.; en venta 95.000; capitalizada en 123.750, por cuya cantidad sale á subasta.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE LILLO.

Pueblo de Lillo.

Núm. 2.356 del inventario.—Una longuera de sierra para pastos, su direccion de N. á M. denominada Fuente Ancos, puerto de Marañosa Hoyo redondo, sierra de Manzano, Jimena de abajo y de arriba, coto grande y chico, sierra Gorda y Sierrajon, situada en término de la villa de Lillo, perteneciente á sus propios, que consta de 992 fanegas, ó sean 465 hectáreas, 86 áreas, 54 centiáreas y 20 decímetros: cada fanega es de 500 estadales y cada estadal de 11 piés de lado: linda N., P. y M. con término de Romeral y Villacañas, O. con tierras de labor de propiedad particular: la llevan en arrendamiento José Segura y Alfonso Lozano, vecinos de Lillo, en 4.080 reales anuales, cuyo contrato vence en 25 de Abril del corriente año: ha sido tasada en renta en 4.500 rs., en venta 90.000, capitalizada en 91.800, por cuya cantidad sale á subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta ciudad se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid, Escalona y en Lillo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública; cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias ó á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Toledo 20 de Marzo de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, José Wenzel.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á su pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 29 de Abril próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.° del inventario.—Un terreno denominado Criadero, situado en el paseo de Gracia, extramuros de esta ciudad, y procedente de los propios de la misma. La figura que forma es exagonal irregular; tiene entrada por el citado paseo de Gracia, y ocupa una extension de 284,667 palmos cuadrados (10.766,508 centiáreas), existen en él bastantes arbustos y una pequeña casita, una parte está cerrado con verjería de madera y el resto con marcos de madera é hilados de hierro: se encuentra dotada con seis plumas de agua: linda á N. con D. Francisco Ferret y Batlle, á S. con el paseo de Gracia, á E. parte con dicho D. Francisco Ferret y Batlle, y parte con D. Juan Amat, y á O. con tierra de casa Moixó. Los peritos han juzgado conveniente dividir este terreno en tres suertes para la venta, debiendo advertirse que los candelabros y faroles en ellas existentes, así como los repartidores de agua que se hallan en la primera y tercer suerte, deberán respetarlo los compradores como propiedad del Excmo. Ayuntamiento hasta que acuerde su traslacion á otro punto. Las suertes son, á saber:

Primera suerte: tiene su figura cuadrilátera irregular y uno de sus lados de longitud 120 palmos, es contiguo al paseo de Gracia: la superficie que ocupa es de 105.020 palmos cuadrados (3.967,730 centiáreas) con dos plumas de agua de las seis con que está dotado dicho terreno: linda á N. con D. Francisco Ferret y Batlle, á S. con el paseo de Gracia, á E. con la segunda suerte, y á O. con tierras de la casa de Moixó: ha sido tasada en 315.060 rs. vellon y capitalizada por la Administracion por la renta de 2.000 rs. vn. en 45.000 rs. vn.; se saca á subasta por el valor de tasacion.

Segunda suerte: su figura es paralelógrama rectangular y uno de sus lados, de longitud 128 palmos, es contiguo al paseo de Gracia: ocupa una extension superficial de 86,784 palmos cuadrados (3278'808 centiáreas) con dos plumas de agua de las seis mencionadas anteriormente; linda á N. con terrenos de D. Francisco Ferret y Batlle, á S. con el paseo de Gracia, á E. con la tercera suerte, y á O. con la primera suerte: ha sido tasada en 260.352 rs. vn., y capitalizada por la Administracion principal del ramo por la renta de 2.000 rs. vn., en 45.000 rs. vn., sirve de tipo para el remate el valor de tasacion.

Tercera suerte: su figura es exagonal irregular y uno de sus lados de longitud 120 palmos, es contiguo al paseo de Gracia: la superficie que ocupa es de 93.164 palmos cuadrados (3.519,004 centiáreas) con 2 plumas de agua de las 6 de que se ha hecho mérito arriba: linda á N. con tierras de D. Francisco Ferret y Batlle, á S. parte con tierras de D. Juan Amat mediante un mojon recientemente colocado y parte con el paseo de Gracia, á E. parte con tierras de D. Francisco Ferret y Batlle y parte con tierras de D. Juan Amat, segun los mojones recientemente allí colocados, y á O. con la segunda suerte: ha sido tasada en la cantidad de 279.489 rs. vn., y capitalizada por la Administracion por la renta de 2.000 rs. vn., en 45.000 rs. vn.: la tasacion sirve de tipo para el remate.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, como procedentes de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, no se hallan gravadas dichas fincas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad, tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en las de Madrid ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

NOTA. Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez del distrito de las Afueras para pasarlos al Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital, á fin de que disponga la fijacion de edictos al público.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran intersarse en la adquisicion de las fincas que se han expresado.

Barcelona 2 de Marzo de 1859.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m..	702.45	7°,4	9°,2	S. O.	Nubes.
9 m..	703.13	9°,8	12°,2	S. S. O...	Cubierto.
12.....	703.24	12°,8	16°,0	S. O... ..	Nubes.
3 t...	702.68	13°,0	16°,3	S. S. O. .	Idem.
6 t...	702.50	12°,3	15°,4	S. O	Idem.
9 n...	703.51	9°,9	12°,4	S. S. O..	Idem.

Temperatura máxima del dia...	15°,1	18°,9	
Temperatura máxima al sol....	17°,3	21°,6	
Temperatura mínima del dia...	6°,6	8°,2	

Evaporacion en las 24 hs.	5,9 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	0,9 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 23 de Abril de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	763,6	15,8	N. O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 19 de Abril á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO
Dunquerque.....	755,2.	3°,9.	S. E...	Nubes.
Paris..........	753,2.	4°,6.	N. N.E.	Cubierto.
Bayona.........	747,7.	17°,0.	S. S. O.	Idem.
Lyon...........	752,2.	13°,2.	S.....	Idem.
Madrid.........	749,1.	10°,1.	S.....	Nubes.
San Fernando...	753,4.	14°,2.	S.¼S.O	Idem.
Bruselas.......	..	..	..	..
Viena..........	753,7.	2°,6.	N. E..	Nubes.
Turin..........	760,4.	10°,0.	O.....	Idem.
Lisboa.........	749,2.	17°,0.	S. S. O.	Lluvia.
Roma...........	..	..	..	..
Florencia......	..	..	..	..
San Petersburgo.	751,5.	2°,0.	Calma.	Niebla.
Constantinopla...	..	..	..	..
Stockolmo......	..	..	..	..
Argel..........	..	..	..	..

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

» fanegas de trigo.
» arrobas de harina de id.
2.400 libras de pan cocido.
184 arrobas de carbon.
149 vacas, que componen 62,808 libras de peso.
» carneros, que hacen » libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 54 á 57 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 23 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de 16 á 17 cuarios arroba.
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 64 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 56 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 37 á 39 rs. fanega.
Algarroba, á 55 rs. id.

Trigo vendido.

46 fanegas á.	55 rs.	60 fanegas á.	60 rs.
50..........	60	56..........	55½
80..........	58	34..........	53
25..........	59½	46..........	60
80..........	57	74..........	56¼
35..........	59	24..........	63¾
34..........	57	88..........	61
19..........	59½	34..........	55
29..........	56	78..........	56
40..........	59	38..........	57
28..........	57	48..........	55
66..........	58½	50..........	59
106 Aranjuez..	55	46..........	55
36..........	55	46..........	53
27..........	56	34..........	55
50..........	58	14..........	57
75..........	56	224..........	56
32..........	58	47..........	55
37..........	56¾	40..........	56
46..........	56½	50..........	54
16 hachaduras	39	26..........	55
15..........	54	30..........	59
15..........	57	38..........	54½
46..........	57	40..........	62
80..........	56	46..........	54
45..........	54		

Total............ 2.439 fanegas.

Quedan por vender 3.462.

Precio máximo...... 63¾
Idem mínimo........ 39
Idem medio......... 54,94

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 23 de Abril de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 23 de Abril de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-40 y 30 c., no publicado, 40; á plazo, 40-50 á fin cor. ó voluntad; 40-50 á 15 próx. vol.; 40-50 á fin del próximo vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-40, 50 y 40; no publicado, 30-10 p.; á plazo, 30-50 y 45 á fin próximo ó á vol.

Deuda del personal, no publicado, 10-20 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 87 p.

Idem de á 2.000 rs., sin cupon, id., 89 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 86-75.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 86-65 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-70.

Idem del ferro-carril de Alar á Santander, sin cupon, no publicado, 81 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, sin cupon, id., 84 p.

Idem del Banco de España, id., 188-50 p.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, sin dividendo, no publicado, 52 d.

Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-40.
Paris á 8 dias vista, 5-25 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	1/2	..
Alicante....	1/8 d.	..	Málaga.....	..	1/8 p.
Almería....	1/2	..	Murcia.....	1/2 p.	..
Avila......	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz.....	1/2	..	Oviedo.....	1/8 p.	..
Barcelona...	par p.	..	Palencia...	1/2 d.	..
Bilbao......	..	1/2 p.	Pamplona ..	par.	..
Búrgos.....	par d.	..	Pontevedra .	7/8 p.	..
Cáceres.....	1/4 d.	..	Salamanca..	1/2 p.	..
Cádiz.......	1/8 p.	..	San Sebas-		
Castellon ...	..	..	tian.......	..	3/4
Ciudad-Real.	..	..	Santander..	1/8 p.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Santiago ..	3/4 p.	..
Coruña.....	1/2	..	Segovia....	par p.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla.....	1/4	..
Gerona.....	..	..	Soria.......	3/4 p.	..
Granada....	par p.	..	Tarragona..	1/4	..
Guadalajara.	par.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	3/4	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Valladolid..	1/4	..
Leon.......	..	1/2	Vitoria.....	..	1/2 d.
Lérida......	..	..	Zamora.....	3/4 p.	.
Logroño....	3/8 d.	..	Zaragoza...	1/2 d.	.

BOLSA DE PARIS.

Abril 23 de 1859.

Fondos franceses.. { 3 por 100......... 65,15.
{ 4½ por 100......... 92,50.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Matías Diez de Prado, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital &c.

Hago saber, que por mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se siguen diligencias á instancia de D. Leandro Vallet, representado por su Procurador D. Patricio García de Alcañiz, contra el Excmo. Sr. Conde del Castellá, sobre reconocimiento de una cuenta presentada por el primero, procedente de obras de chimeneas ejecutadas en su casa-habitacion, como artífice constructor de ellas; y como á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto para que compareciese á este Juzgado á prestar la declaracion acordada no pudiese ser habido, se ha pedido por el actor y he acordado se cite por el *Diario* y *Gaceta* de esta capital á dicho Excmo. Sr. Conde del Castellá para que comparezca el dia 28 del corriente, á las once y media, á este mi Juzgado, que le tengo en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, á que tenga lugar dicha declaracion al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1859.=Matías Diez de Prado.=Por mandado de S. S., Isidro Hernandez. 1730

Juzgado de paz.=Distrito de la Universidad.=Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gadea, Juez de paz suplente segundo del expresado distrito, se cita á Doña Josefa Seroide, D. Santiago Agúirre, D. Julian Soblechero y D. Guillermo Lacomba, cuyas habitaciones en esta corte se ignoran, para que comparezcan el dia 29 de Abril corriente, á las tres de la tarde, en el local del mismo Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á celebrar acto de conciliacion á que les ha demandado D. Ramon Ortiz Villajos, como apoderado de la sociedad minera titulada *Sobretodas*, sobre amortizacion de las acciones sociales números 15, 54, 96 y 91 que les pertenecen por haber faltado al pago de dividendos pasivos.

Madrid 16 de Abril de 1859.=El Secretario, Juan Vega. 1733

D. José Ramon Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Hago saber, que en este mi Juzgado y con presencia del infrascrito que refrenda, por parte del Colegio seminario conciliar de esta ciudad se ha presentado demanda sobre nulidad de los autos interdicto de adquirir la posesion de los bienes que componian la dotacion del vínculo fundado por D. Juan Espinosa de los Monteros, presbítero, seguidos á instancia de D. José Espinosa de los Monteros, vecino del Peñon de Velez de la Gomera, en los cuales le fué dada la indicada posesion en que habia estado dicho Colegio; y en su virtud, resultando el fallecimiento del D. José Espinosa de los Monteros, entre otras cosas he acordado conferir traslado con emplazamiento de la indicada demanda á los herederos del último por término de 15 dias, á contar desde que tenga efecto la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de ellos comparezcan á contestarla y exponer sus excepciones y defensas, puesto que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; apercibidos que de lo contrario se sustanciarán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1859.=José Ramon Moreno.=Por mandado de S. S., Eduardo Ruiz de la Herran. 1734

D. Juan María Castañon, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

Por el presente convoco á los descendientes, si los hubiere, de Doña María Tello y Doña María de la Paz Tello, vecinas que fueron de esta poblacion, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado por la Escribanía de D. Hipólito Abela y Echarri, por sí ó por medio de otras personas competentemente autorizadas, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos á continuacion de las actuaciones promovidas á consecuencia del fallecimiento del Presbítero D. Miguel Tello y Caballero; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 12 de Abril de 1859.=Juan María Castañon.=Licenciado Francisco María Perez y Gomez. 1736

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. José Marin, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa, sita en esta poblacion, y su calle del Rio, con accesorias á la del Reloj, señalada por la primera con los números 15 nuevo y 2 antiguo, y por la segunda con los 8 moderno y 9 antiguo, correspondiente á la manzana núm. 553, la cual tiene de sitio 1.026 piés y 94 cénts. de otro y se halla tasada en 103.369 rs. vn. á rebajar cargas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, habiéndose señalado para el remate el dia 16 del mes de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Las personas que quieran hacer postura acudan á este acto, que les serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 19 de Abril de 1859.=José Marin. 1738

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se hace saber: que habiéndose reunido en junta los acreedores de D. Agustin Royo que se ha presentado en concurso voluntario, se ha suspendido por no haber suficiente número de aquellos que representasen las tres quintas partes del capital pasivo, y señalado para celebrarse otra nueva el dia 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; con la advertencia de que cualquiera que sea el número de acreedores que concurra se tomará acuerdo y les parará el perjuicio que haya lugar á los no comparecientes, pudiendo presentar los créditos en Escribanía los que no lo hayan verificado. 1742

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

En el juicio de testamentaría que pende en este Juzgado con motivo del fallecimiento abintestato de D. Antonio Ordoyo, Juez jubilado de primera instancia domiciliado en Madrid con residencia en Campillos Sierra, se ha presentado D. Benito Fausto Segura Ordoyo, vecino de Alfaro, acreditando la cualidad de heredero y justificando á la vez ser sobrino carnal del finado: en su consecuencia he acordado se fijen nuevos edictos convocando á las personas ó parientes que se crean con derecho á heredar los bienes, derechos y acciones del difunto, á fin de que se presenten en este Tribunal á deducir el que les competa dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento de irrogarles los perjuicios que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Cañete á 13 de Abril de 1859.=Eustaquio Ruiz Hita.=Por mandado de S. S., Miguel Cumilla. 1721

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bruno Jordana Gosea, hijo de D. Manuel y de Doña María Angela, natural de la puebla de Híjar, vecino de Zaragoza, casado, tiene hijos, Administrador de Herrerías, de 55 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado ó sea notificado de la sentencia pronunciada en la causa, por corta y sustraccion de pinos de la Sierra, apercibido que de no comparecer se continuará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y exhorto á los Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de la Administracion, se sirvan proceder á su captura y remision en su caso con las seguridades debidas por estar acordada su prision.

Dado en Cuenca á 20 de Abril de 1859.=Genaro Gomez Martinez.—Antonio Mariano Sanz. 1725

D. Ramon Perez Calama, Juez de paz y regente del Juzgado de primera instancia del distrito &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado y término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á deducir el derecho que vieren convenirles en el expediente por defuncion abintestato de Andres de Bouza, soltero, vecino de Golpellás, distrito municipal de Calvos de Randin, provincia de Orense, segun la cédula de vecindad que lo encabeza, y cuyo Andres falleció en San Estéban de la Sierra, de este partido, en 14 de Octubre de 1857, el que se dice era soltero, oficio albañil, y como se ignore si tiene ascendientes ó descendientes ó parientes dentro del grado que fija la ley, á pesar de haber exhortado á tres provincias de Galicia, á fin de que compareciesen á manifestar la aceptacion ó repudiacion de la herencia de aquel, no haya sido posible averiguar con certeza si los tiene ó nó; por auto de este dia y con el objeto indicado se acordó expedir el presente, apercibidos tanto aquellos como cualesquiera otro acreedor que no comparezca en dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sequeros á 18 de Abril de 1859.=Ramon Perez Calama.=José Sevillano. 1728

D. Tomas Ortega, Juez de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Justo Solana, vecino del pueblo de La Almolda, en la provincia de Zaragoza, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo sobre aprehension de dos caballerías menores cargadas de sal de contrabando, verificada en las inmediaciones de la ciudad de Sangüesa el dia 21 de Noviembre del año último; que si pareciere se le oirá, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 20 de Abril de 1859.=Tomás Ortega.=Por su mandado, Juan Irurozqui, Escribano. 1726

D. José Piñero y Miralles, Abogado de los Tribunales del reino, del Iltre. colegio de Albacete, Juez de paz de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Concepcion Chumillas, vecina de Nerpio, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca ante la Sala segunda de la Excma. Audiencia de este territorio (Albacete) y Escribanía de Cámara de D. Crispin García, por medio de Procurador y Abogado que le representen, á usar de su derecho como parte actora en la causa que se siguió en este Juzgado y pende en dicha superioridad contra D. José Toribio Ibañez, presbítero, sobre hurto de 480 rs. á la misma, apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por providencia de hoy á virtud de órden de dicho superior Tribunal.

Dado en Yeste á 18 de Abril de 1859.=José Piñero y Miralles.=Por su mandado, Saturnino Cenjor. 1727

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Viena* 22.—La *Gaceta* publica una especie de proclama preparando á una declaracion de guerra á Cerdeña.

Paris 22.—Dice el *Monitor* que Austria no se adhiere á las proposiciones inglesas aceptadas por las otras tres naciones. Añade que Austria ha dirigido una comunicacion á Turin para que desarme, y que el Emperador Napoleon ha mandado concentrar fuerzas en la frontera del Piamonte. El plazo para el desarme espira el domingo por la tarde, y se teme batalla el lúnes.

Se asegura que el Mariscal Randon será nombrado Mayor General del cuerpo de ejército formado sobre la frontera del Piamonte.

El Mariscal Baraguay d'Hilliers marcha hoy al ejército de los Alpes. El Mariscal Canrobert, llamado por telégrafo, ha llegado á Paris.

Turin 22.—Se dice que los austriacos han entrado en los ducados de Toscana, Parma y Módena. Escriben de Ferrara que aquellos han invadido la ciudad ocupándola militarmente, y que el Cardenal legado la abandonó protestando enérgicamente.

Se suceden aquí los Consejos de Ministros.

Lóndres 22.—El Marqués de Azeglio ha sido recibido por la Reina.

El Consejo de Ministros está reunido; y el *Times* anuncia que el Gobierno ha enviado ya al Austria una protesta contra la exigencia del General Giulay al Piamonte.

Se reciben nuevos despachos telegráficos de que una nueva division austriaca de 80.000 hombres se aproxima al Tesino.

Paris 23 de Abril.—El Monitor de hoy dice:

«El General Magnan mandará el ejército de París; Malakoff, el de observacion; Cuartel General, Nancy; Castellane, el de Lyon; Baraguay d' Hilliers, el primer cuerpo del de los Alpes; Mac-Mahon, el segundo; Canrobert, el tercero; Niel, el cuarto; el Príncipe Napoleon, un cuerpo aparte; Randon, Mayor general del ejército de los Alpes.

El Gobierno austriaco ha dirigido una comunicacion al Gobierno sardo, invitándole á poner su ejército en pié de paz y á licenciar los voluntarios.

Esta comunicacion ha sido trasmitida á Turin por medio de un Ayudante de Campo del General Giulay, Comandante en Jefe del ejército austriaco en Lombardía.

Este Oficial habia llevado encargo de declarar que esperará la respuesta durante tres dias, y que cualquiera contestacion dilatoria será considerada como una negativa.

La Inglaterra y la Rusia no han vacilado en protestar contra la conducta del Austria en esta ocasion.»

Idem.—A las diez y cuarenta minutos de la mañana.

«El Emperador Napoleon mandará en Jefe las tropas.—El 25 pedirá al Cuerpo legislativo 120.000 hombres.»

La situacion empieza á salir del estado misterioso en que aparecia envuelta hasta aquí; á las noticias comunicadas por la telegrafía particular de la *Gaceta*, relativas á las explicaciones dadas por el Gobierno inglés en el Parlamento acerca de la cuestion austroitaliana, debemos hoy añadir una interesante nota publicada por el *Moniteur* de Paris, referente á las negociaciones entabladas hasta la fecha, y encaminadas á resolver el conflicto actual.

Hé aquí cómo se expresa el *Diario oficial* del vecino Imperio.

«Las cinco Potencias mediadoras, despues de haberse adherido á la proposicion de la corte de Rusia respecto á la reunion de un Congreso encargado del arreglo de los asuntos de Italia, han creido conveniente ponerse de acuerdo acerca de las bases de las deliberaciones futuras, aceptando los cuatro puntos siguientes propuestos por el Gobierno británico:

1.° Adoptar las medios más seguros para afirmar la paz entre Austria y Cerdeña.

2.° Resolver el modo de llevar á efecto la evacuacion de los Estados romanos por las tropas francesas y austriacas.

3.° Examinar la conveniencia de introducir reformas en la Administracion de estos Estados y de los demas de Italia, cuyo régimen interior defectuoso pueda originar un origen permanente y peligroso de turbulencias, y cuáles sean estas reformas.

4.° Sustituir á los tratados entre Austria y los Ducados una Confederacion de Estados italianos para la mútua proteccion interior y exterior.

El Gabinete de Austria reclamó en seguida el desarme prévio de Cerdeña, declarando que esta medida era una condicion indispensable para su intervencion en el Congreso: pero desechada por las demas Potencias, propuso el desarme general ántes de la apertura de las Conferencias. El Gobierno británico creyó que seria suficiente admitir desde luego el desarme general como principio, y que su ejecucion se arreglaria en las primeras deliberaciones de los plenipotenciarios.

El Gobierno del Emperador, guiado por los sentimientos de prudente armonía que le impulsaron á adherirse á la reunion de un Congreso, y á las bases de las negociaciones, no vaciló en prestar su asentimiento á esta combinacion.

No obstante, las Potencias mediadoras discutieron acerca de si la adhesion oficial de Cerdeña al principio admitido, era ó no un preliminar indispensable para la reunion del Congreso.

El Gobierno francés juzgó que no era lógico ni equitativo invitar al Piamonte á prestar su adhesion al principio del desarme, si al mismo tiempo no se le llamaba á tomar parte en el Congreso.

Habiendo insistido vivamente el Gabinete inglés en que Francia se empeñase con el de Turin para que se adhiriese préviamente al principio del desarme general, prometió el Gobierno Imperial, dando un nuevo testimonio de sus disposiciones conciliadoras, que condescenderia á ello, tan pronto como acordasen las Potencias que Cerdeña y todos los demas Estados italianos serian invitados á tomar participacion en el Congreso.

En una circunstancia análoga, en las Conferencias de Troppan en 1820, la corte de Austria tomó la iniciativa de una proposicion semejante. El Príncipe de Metternich, primer representante de dicha Potencia, manifestó que era á la vez justo y útil que se invitase á los diversos Estados italianos á enviar Plenipotenciarios al Congreso que se habia de reunir en Laibach con el fin de tratar de los asuntos de Italia, y el dictámen fué adoptado por todas las Potencias.

Este precedente nos induce á creer que la condicion indicada, tan conforme por otra parte con los principios de equidad y con los intereses de todas las cortes de la Península, será aceptada unánimemente.

Finalmente, habiendo admitido el Gobierno del Emperador el principio del desarme, ningun obstáculo opondrá acerca de la época en que se juzgue más útil ponerlo en práctica, y se conformará con el voto de las Potencias, áun en el caso de que estas

convengan en que se realice ántes de la reunion del Congreso.

Es de presumir, por consiguiente, que si no se han allanado todavía las dificultades que se oponian á la apertura de las Conferencias, el definitivo acuerdo de las Potencias mediadoras lo conseguirá.»

La *Gaceta piamontesa* publica la respuesta dada por el Gobierno sardo al de Lóndres acerca de la reclamacion de éste relativa á que Cerdeña se adhiriese al principio del desarme general y simultáneo ántes de la reunion del Congreso. Esta contestacion, comunicada por el telégrafo, está concebida en estos términos:

«Si Cerdeña hubiera sido admitida á participar de las deliberaciones del Congreso como las grandes Potencias, podria aceptar en principio como Francia el desarme general, con la esperanza de que su asentimiento no produciria desventajas para Italia; pero la exclusion del Piamonte no le permite adoptar, y mucho ménos que cualquier otro, el compromiso reclamado por Inglaterra.

No obstante con el objeto de conciliar los esfuerzos de la Gran Bretaña con la seguridad y sostenimiento de la paz en Italia, si Austria suspende el envío de nuevas tropas á Lombardía, Cerdeña promete:

1.° Dejar de poner sobre las armas sus reservas, como estaba resuelta á verificarlo desde la llamada de las austriacas.

2.° No movilizar su ejército, que no está en pié de guerra.

3.° Ni variar las posiciones que ocupan las tropas hace tres meses.»

Un despacho telegráfico de Berna fecha 18 anuncia haberse recibido la contestacion de Francia, en la que se hace justicia á los sentimientos que animan al Consejo federal. Las manifestaciones de las demas Potencias, añade el mismo despacho, son tambien favorables al respeto y sostenimiento de la neutralidad suiza.

Escriben de Viena con fecha 13 de Abril al *Boersenhalle* que la mision del Archiduque Alberto en Berlin se refiere á asuntos puramente militares: añadiendo que se trata de ponerse de acuerdo acerca del mando general de las tropas federales en caso de estallar la guerra. Se habla mucho en estos dias de un documento impreso últimamente y con tanto secreto en la Imprenta imperial, que los encargados de la tirada se hallan incomunicados hace cuatro dias.

Segun unos, este documento será un acta de grande importancia para el gobierno interior de la Monarquía, y tal vez la concesion de una Constitucion. Opinan otros que se trata de un manifiesto sobre la guerra; un llamamiento al patriotismo de los pueblos sujetos al dominio de la casa de Hapsbourg, que se publicará en el momento de estallar la guerra.

Escriben del mismo punto con fecha 14 de Abril al *Diario aleman de Francfort*, que continúan con actividad los armamentos. Por el camino de hierro del Mediodía se trasladaron en el mes de Marzo 90.000 hombres de allí á Trieste, y en este mes no será menor el número de los que se trasportarán. Del Tirol y de Croacia afluyen nuevas tropas con destino igualmente al ejército de Italia.

Es inmenso el material de campaña que atraviesa diariamente aquella ciudad para el camino del Mediodía. Añade el mismo periódico: «En los dias que van trascurridos de este mes se han conducido á Trieste 10.000 quintales de pólvora por el indicado camino, cruzado cotidianamente por seis convoyes militares, número que muy pronto se elevará á 10.»

A la *Agencia Havas* anuncian de Berlin con fecha 17 de Abril que la situacion continúa en el mismo estado de incertidumbre, corriendo el rumor de que entre Prusia y Austria se ha concluido un arreglo. Se cree que el Ministro de Negocios extranjeros presentará el 18, ó lo más tarde el 19, una comunicacion á la Cámara de los Diputados sobre la política exterior, habiendo dilatado con este motivo muchos representantes su viaje de vacaciones.

Dícese, ademas, que las conferencias del Príncipe Regente con el Archiduque Alberto han tenido por objeto dos eventualidades diferentes. Se trata de saber bajo qué condiciones reclamarán ámbas Potencias la movilizacion del ejército federal en Francfort, en el caso de que el Congreso no llegue á reunirse; y en segundo lugar, cuál será el apoyo que Austria podrá aguardar de Prusia si el Congreso se reune.

Esperábanse el 16 en Lóndres y San Petersburgo despachos que se calificaban de importantes en los círculos diplomáticos. Rusia ha hecho grandes esfuerzos para obligar á Prusia á que permanezca en situacion neutral, asegurándola que aquella Potencia hará otro tanto.

Esta indicacion, sin embargo, se ha desechado en Berlin, puesto que bien pudieran sobrevenir acontecimientos que pusieran en peligro los intereses de Alemania, y Prusia se vería obligada entónces á intervenir en la contienda.

Se han recibido ademas despachos de M. de Bismark-Schoenhausen, Embajador de San Petersburgo, que desmienten los rumores de armamentos y movimientos de tropas en Rusia.

Los diarios ingleses publican el siguiente discurso, leido en la Cámara de los Lores el dia 19 por el Lord Canciller. Dice así: «Milores y Señores: De órden de la Reina os anunciamos que S. M. quiere disolver el Parlamento actual con el objeto de que el pueblo manifieste su opinion segun lo prescripto en la ley fundamental acerca de la situacion de los negocios públicos.

«Señores de la Cámara de los Comunes: S. M. nos manda que os demos gracias por la prudente liberalidad con que habeis votado los impuestos necesarios para la defensa terrestre y marítima del país, y por la solicitud que mostrásteis en satisfacer las exigencias de los demas ramos de la Administracion públiblica, en el intervalo que ha de trascurrir ántes de que el presupuesto anual pueda ser examinado por el nuevo Parlamento, cuya convocacion dispondrá la Reina que se verifique inmediatamente.

»Milores y Señores: Nos encarga la Reina os indiquemos que el llamamiento que hará á su pueblo le han hecho indispensable las dificultades experimentadas en la expedicion de los negocios públicos, como claramente lo demuestra el que en poco ménos de un año dos Ministerios sucesivos no han podido conservar la confianza de la Cámara de los Comunes.

»S. M. desea, contando con la proteccion Divina, que la medida que va á adoptar dé por resultado facilitar la ejecucion de sus elevadas prerogativas, y proporcionarle ocasion de dirigir el Gobierno del país con los consejos de un Ministerio que posea la confianza del Parlamento y la del pueblo.»

Concluida la lectura de este documento se prorogó el Parlamento en la forma ordinaria.

AUSTRIA.—*Viena 14 de Abril.*—No se han confirmado las versiones que circulaban en esta corte acerca de la adhesion de Francia á las proposiciones austriacas relativas al desarme general ántes del Congreso. Por el contrario, el Ministro de Negocios extranjeros ha recibido, segun se dice, de M. de Hubner despachos nada favorables para el mantenimiento de la paz.

Los círculos oficiales de esta corte han perdido enteramente las esperanzas de evitar la guerra. Sabemos que á consecuencia de todo esto, se trata de la adopcion de medidas oportunas para el caso en que M. de Hubner reciba la órden de retirarse de Paris. Una Potencia de segundo órden se encargará entónces de defender los intereses de los súbditos austriacos que se hallan en Francia. (*Borsenhalle.*)

PRUSIA.—*Berlin 15 de Abril.*—No habiendo presentado todavía el Gobierno austriaco proposiciones á la Dieta Germánica, es de creer que trata de conseguir por otro medio el apoyo de los alemanes; con las Córtes de Munich y de Stuttgard fácil le será entenderse, probando ademas los armamentos que se verifican en los Estados de la Alemania meridional, que se piensa formalmente en un arreglo de este género con Austria.

Queriendo Austria evitar á todo trance que la guerra se localice en Italia, tiene dispuestas numerosas tropas con el objeto de suministrar tan pronto como se rompan las hostilidades el contingente para la defensa de Alemania meridional, confiando tambien en que Prusia y la Alemania septentrional seguirán su ejemplo.

Dudamos, no obstante, que el Gabinete de Berlin esté dispuesto á acceder á medidas colectivas tomadas sin intervencion de la Dieta, y que se identifique con la política austriaca, á no abrigar la conviccion de que Austria ha hecho todas las concesiones equitativas para el sostenimiento de la paz. (*Id.*)

Idem id.—El Gobierno austriaco puede contar con el apoyo de Prusia si Francia atacase injustamente, exigiéndose no obstante que Viena no traspase los límites de la defensa legítima.

No se cree que este asunto sea de fácil arreglo, faltando todavía mucho para que recaiga unánime acuerdo. Prusia no rehusa testimonio alguno de amistad federal, y el Archiduque Alberto habrá podido convencerse por sí mismo de que trata con un Gobierno que no se deja arrastrar por el sentimiento, sino por una prudente moderacion. (*Gaceta de Aix la Chapelle.*)

SERVIA.—*Bucharest 7 de Abril.*—La Asamblea nacional adoptó en sesion del 24 de Marzo esta decision importante: «En consideracion al estado de crísis que se experimenta en esta plaza, y al peligro de declararse en quiebra en que se hallan las casas de comercio más respetables, por escasez momentánea de numerario, se solicita del Gobierno que prorogue por tres meses el vencimiento de todos los efectos de comercio.» El Gobierno debe presentar hoy á la Cámara un proyecto de ley con este objeto. (*Gaceta de Temesvar*).

INTERIOR.

MADRID.—En la Fábrica-platería del Sr. Arellano, sita al final de la calle de las Huertas, hay una máquina de vapor que trasmite su movimiento á otras varias: allí presenciamos el hecho de estampar la máquina titulada *de cubiertos* dos cucharitas de plata, para café, por minuto. Mediante el cálculo que hizo el dueño del establecimiento, ascendian á 2.880 piezas las que podian estamparse en las 24 horas del dia, y siguiendo esta misma proporcion, supimos que con solo el cambio de una correa, podia llegarse hasta 10 piezas por minuto, lo cual daria un resultado de 7.200 cubiertos cada 24 horas.

Es digno de elogio el celo que despliega el dueño de esta Fábrica para poner su establecimiento á la altura que reclaman los adelantos industriales.

—— Dice uno de nuestros colegas:

«Tenemos el gusto de participar á los amantes de las artes que el célebre paisajista D. Cárlos Haes, cuyas obras fueron de todos admiradas en la última exposicion de pinturas, y que se hallaba há pocos dias enfermo de gravedad, se encuentra ya en plena convalecencia. Los muchos amigos que ha sabido conquistar en Madrid el ilustre jóven, que ha venido á restaurar en nuestro suelo uno de los más bellos ramos de la pintura, nos agradecerán la noticia.»

—— En uno de los dias próximos empezarán á recorrer las calles de la capital unos elegantes carruajes destinados á conducir y expender aceite en la cantidad desde una libra en adelante.

—— Anteayer tuvo el Manzanares una crecida extraordinaria, lo cual es una prueba de que el temporál ha sido estos últimos dias en otros puntos algo distantes más fuerte aún del que se ha experimentado en Madrid.

—— En el hospital de mujeres incurables se administrará hoy á las ocho la Comunion pascual á las enfermas, y en el de hombres se verificará igual acto el lúnes próximo, permitiéndose con este motivo la entrada al público en ámbos establecimientos.

—— Estos dias está llamando muy justamente la atencion del público la magnífica verja colocada últimamente en la Real iglesia de las Sras. Comendadoras de Calatrava, obra del maestro cerrajero José de las Heras, la cual nada deja que desear, tanto por su trabajo artístico cuanto por lo elegante y bien entendido de sus minuciosos detalles: esta verja, como la anteriormente puesta y como todas las obras ejecutadas en el mismo edificio, han sido costeadas por S. M. el Rey.

—— El Príncipe de Galitzin, Ministro de Rusia en esta corte, dará el dia 29 del actual un convite en celebridad del natalicio del Emperador de Rusia, al que han sido invitados los Ministros, el Cuerpo diplomático y otros personajes.

—— El Sr. Mon, nuestro Embajador en París, dió el dia 11 del actual un suntuoso banquete, al que asistieron las personas más distinguidas de la sociedad parisiense. El dia 14 volvió á dar otro, al que concurrieron el Ministro Walewski, su señora y el Cuerpo diplomático extranjero. Conocida la explendidez y galantería con que el Sr. Mon acostumbra á conducirse en esta clase de obsequios, excusamos decir que fueron dignos de las personas á quienes se hicieron y de la nacion que representa el Sr. Mon.

—— Durante la novena de las cuarenta horas, predicarán por las tardes alternativamente en la iglesia de Santo Tomás los PP. Cumplido y Maruri, de la Compañía de Jesus. Hoy, primer dia de estas solemnísimas funciones, oficiará de pontificál por mañana y tarde el Excmo. Señor Nuncio de Su Santidad, diciendo el panegírico en la misa el Excmo. S. Visitador eclesiástico de Madrid Don Julian de Pando.

——Hoy á las cuatro de la tarde saldrá de la Real Iglesia de Atocha por el paseo del mismo nombre, una solemne procesion con el Santísimo y la efigie de Nuestra Señora.

CÁDIZ 20 *de Abril.*—Por fin, tras de la larga sequía que experimentábamos y que iba agostando nuestros campos en términos de infundir ya sérios temores de que se malograse la cosecha del presente año, llevamos dos dias de agua, y áun cuando no en abundancia, el cariz que presenta el horizonte y el reinar el viento del S., hace presentir que tendremos lluvia para algunos dias. ¡Dios lo quiera! pues bastante falta hacia, y ademas aún el tiempo es muy á propósito para salvar la cosecha. Se nos asegura que en los pueblos inmediatos ha llovido tambien; y en alguno de ellos, como San Fernando, ayer bastante. ¡Gracias sean dadas á la Divina misericordia, á cuyo amparo nunca se recurre en vano! (*Boletin de Comercio.*)

CÓRDOBA 21 *de Abril.*—Ayer hemos tenido el gusto de presenciar, poco más allá del puente de Guarroman, la salida de una hermosa locomotora conduciendo á Sevilla un wagon ocupado por varias personas de esta capital. Como pronto tendrán nuestros lectores el gusto de presenciar igual espectáculo, renunciamos á describir el efecto mágico que en nosotros produjo, y que unido al regocijo de ver nuestros campos regados con una copiosa lluvia, nos hizo gozar de una satisfaccion sin límites, y dar gracias al Supremo Autor de tantos bienes y maravillas. (*Diario.*)

GRANADA 20 *de Abril.*—El agua ha empezado á regar nuestros agostados campos, y la atmósfera terrorífica que en estos pasados dias tanto ha preocupado el ánimo de toda clase de personas, se muestra más propicia para la salud. Antes de ayer, en las primeras horas de la noche, gruesas gotas se desprendian de las apizarradas nubes que nos cubrian. A la una y media de la madrugada parecia que las cataratas del cielo se habian abierto, segun la fuerza del turbion que duró algunas horas. Bien podemos colegir, por la cantidad y el estado del agua que llevan los dos rios, que la lluvia ha sido general en opuestos puntos de la provincia. Creemos que los sembrados volverán á ostentar su lozanía.

La lluvia continúa, y el entusiasmo del pueblo por su Divina Patrona María Santísima de las Angustias, raya en el delirio. Efectivamente, á la intercesion de la Augusta Señora se debe el favor del riego benéfico que el Cielo nos envia, pues en el momento de resolver sacar la Imágen querida procesionalmente, empezaron á caer las primeras gotas. (*El Dauro.*)

SEVILLA 21 *de Abril.*—Antes de ayer, á las tres de la tarde, con un cielo bien cargado, empezó la lluvia, que duraria una hora. A las once y media de la noche se repitió, lloviendo sin cesar hasta la una. A las tres de la madrugada de ayer volvió con fuerza, durando con interrupciones breves cási todo el dia. El *cariz* es el mismo: aún esperamos más.—Sea enhorabuena. (*El Porvenir.*)

HUESCA 21 *de Abril.*—El cielo por fin se apiadó de nosotros, regalándonos anteayer por la mañana una abundante lluvia, que si bien cesó por la tarde, es de esperar que continúe, á juzgar por los excelentes preparativos que se observan en la atmósfera, y por más que los acaparadores de granos deseen lo contrario. (*Alto Aragon.*)

BIBLIOGRAFÍA.

La Tribune des Lingüistes, Philosophiæ des langues, études philologiques, questions grammaticales, réforme ortographique, alphabet universel, langue universelle, sous la direction de M. Casimir Henricy.—Paris, 1858—1859.

LA TRIBUNA DE LOS LINGÜISTAS.

Se han publicado ya en Paris siete números de este nuevo y singular periódico mensual, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado y primeros meses del presente. Su título es *La tribuna de los lingüistas, filosofía de las lenguas, estudios filológicos, cuestiones gramaticales, reforma ortográfica, alfabeto universal, lengua universal*, publicándose bajo la direccion del ilustrado literato Mr. Casimiro Henricy, autor de varios escritos concernientes á aquellas materias y Secretario general de la Sociedad internacional de Lingüística. Empieza el primer número con una larga y razonada introduccion en que se leen los notables pasajes siguientes, con una animada censura de la perjudicial preferencia dada en este siglo á los intereses materiales sobre los intelectuales y morales. «No ha existido todavía periódico alguno en el género de este que fundamos hoy. Añadiremos que tampoco podia existir, porque el pensamiento que lo ha inspirado y las necesidades que le han hecho salir á luz son señales particulares, características de nuestra época; y nada puede llegar ántes de su hora. Esto no puede causar duda á cualquiera que haya estudiado la marcha del entendimiento humano; las condiciones del progreso, y las fases tan instructivas y tan curiosas de la civilizacion. Cada período separado de la humanidad se distingue por la naturaleza de sus manifestaciones, por creaciones en armonía con su estado moral y su desarrollo intelectual, en relacion con sus conocimientos adquiridos, y correspondiendo á sus sentimientos, á sus necesidades y á sus aspiraciones.

El siglo XIX parece no haberse ocupado hasta ahora sino en desprenderse de las nieblas de la metafísica, en sacudir la funesta torpeza de los sueños poéticos, y en romper más ó ménos brutalmente con las tradiciones que hacen obstáculo al progreso. Cerrando el oido á los intempestivos ecos de las edades pasadas, ha entrado resueltamente en el rico dominio de la realidad ó de la naturaleza que explora como dueño. Conquista sus fuerzas y las dirige á su gusto; tiene sed de aplicaciones, de realizaciones, de creaciones útiles, de provechos palpables, y digámoslo de una vez, de goces materiales. Todo esto es legítimo; todo esto está en el órden de las evoluciones humanas, y tiene por consiguiente su razon de ser; pero esta reaccion del siglo XIX contra las cosas y las ideas de lo pasado es desgraciadamente más instintivo que razonado; pasa más allá del blanco á que debia dirigirse, lo que es un modo tan cierto de errarle como cuando se queda más acá. La sociedad actual se atolondra con el ruido que hace; se embriaga de sus ventajas, y se la creeria arrastrada por un movimiento vertiginoso; tanto su marcha es desordenada, tanto sus desdenes y sus proscripciones acusan poco discernimiento. En su ardor para desechar los juguetes y andadores que han hecho á la humanidad una tan larga infancia; en su impaciencia de todo freno, ya hasta á desconocer ó violar abiertamente las reglas del buen gusto, del buen sentido, de la lógica más vulgar, y hasta las leyes generales, cuya observancia es indispensable á la existencia de las naciones. Vereis que pronto será preciso enseñarle que la razon, la conciencia, la justicia y la moral no son preocupaciones.

Esta situacion espantosa es la consecuencia de un primer extravío del espíritu público, de un error de juicio. Emana de la opinion demasiado generalmente acreditada que el triunfo de las ciencias exactas ó naturales; las maravillas de la industria y los grandes adelantos de la mecánica son la última palabra, el coronamiento de un edificio social perfecto. Esta glorificacion exclusiva de la materia tiene, pues, su lado malo que importa no dejar en la sombra. Sola, no puede producir sino una civilizacion incompleta, artificial y manca, cuyo efecto es acelerar la decadencia de las sociedades. No, esto no es, ni puede ser la verdadera civilizacion. ¿No puede ya preguntarse sériamente si tenemos más próspero material de lo que soporta nuestro estado intelectual y moral?

En efecto, hay en el mundo otra cosa más que la materia. Hay tambien el espíritu, la inteligencia, el corazon, el sentimiento, cosas todas de que no se tiene absolutamente cuenta alguna, y de que no parece pasarse cuidado. So pena, pues, de decaer y resbalar rápidamente por la pendiente fatal del abismo devorador que ha traspasado ya tantas sociedades, tantas civilizaciones abortadas, es preciso esforzarse á elevarse y mantenerse bajo el doble respecto intelectual y moral al nivel del progreso material. Hé aquí la verdadera causa, inútilmente buscada hasta ahora, de estas caidas lamentables que han sumergido el mundo en el estupor, y han causado un estremecimiento tan largo y doloroso al traves de las edades. Es porque no se ha comprendido que los hechos históricos han quedado sin significacion, y que ninguna sociedad ha podido tener la inteligencia de las enseñanzas de lo pasado, y aprovecharse de ellas. Una sociedad puede vivir indefinidamente en el estado de barbarie que está constituido por la ausencia ó la negacion de todo progreso. Perece fatalmente en el estado de civilizacion—que solo existe por el progreso continuo—cuando se manifiesta en ella aquella falta de armonía, de equilibrio ó de paralelismo de que acabamos de hablar. Pues bien, en nuestra conviccion, la Francia, la Europa, la civilizacion moderna han llegado á aquel momento supremo en que deben caer y ofrecer el espectáculo de una caida, cuya rapidez será en razon directa de la altura á que se habrán elevado, si no restablecen pronto el equilibrio en su condicion de existencia; lo que ellas no pueden hacer sino marchando resueltamente por el camino abandonado del progreso intelectual y moral. Los periódicos actuales no comprenden mucho, así como el público, sino la sola clase de intereses de que se preocupan. No es, pues, del choque de sus discusiones, con sobrada frecuencia pueriles ó señaladas por la ignorancia y falta de razon, que puede brotar la luz capaz de ilustrar la situacion.....

El espíritu es tan positivo, tan real como la materia, y el dualismo que se ha procurado siempre establecer entre ellos, es una inconcebible aberracion. Son los dos aspectos, bajo los que la misma causa, la causa eterna, se revela á nuestros sentidos y á nuestra inteligencia. Si de ahí emanan séries de fenómenos en apariencia distintos, no es, pues, por su oposicion hipotética, sino por su opinion muy real, no pudiendo el uno existir sin el otro. En todos los casos, áun quedando en el punto de vista secundario de la distincion de los fenómenos, no se tiene razon en creer que el dominio particular del espíritu no está abierto á las creaciones útiles, á las aplicaciones que se llaman fructuosas.»

En seguida *La Tribuna* contiene dos extensos, bien razonados y luminosos informes de la Comision de la lengua universal presentados por el mismo Director de *La Tribuna*, Secretario general de la Sociedad internacional de Lingüística. En estos informes va examinando el autor, con detenimiento y criterio, todos los proyectos ó sistemas de una lengua universal, antiguos y modernos, que se han presentado hasta ahora, y manifiesta que todos son imperfectos, y expone las poderosas razones por que la Comision no puede aprobar ninguno de ellos, juzgándolos inadmisibles é impracticables. Sin embargo, exceptúa uno de tales sistemas, y esta excepcion es muy honorífica para nuestra España. Este sistema muy útil, muy admisible y practicable es el de nuestro esclarecido compatriota D. Bonifacio Sotos Ochando. «Acogido, dice, desde su aparicion con una extrema benevolencia, obtuvo las simpatías de todas las personas que asistieron á las dos sesiones en que el autor hizo la exposicion de su sistema; fué la consecuencia natural de la impresion producida desde luego por su notable sencillez, por la claridad de su método, la unidad y regularidad de su plan, como tambien por la fácil aplicacion que esto hacia esperar. Y esta primera impresion tan favorable, léjos de borrarse con el tiempo, como sucede demasiadas veces en igual caso, se ha hecho al contrario más profunda, cuando ha podido ser razonada, es decir, fundada sobre un conocimiento más perfecto del objeto, conocimiento debido; ya á las explicaciones dadas por el autor mismo en el seno de la Comision; ya á los artículos publicados por diferentes periódicos; ya, en fin, al estudio particular que cada uno ha podido hacer de aquel proyecto.

Las simpatías lisonjeras, pero para decirlo así instintivas, que han acogido el proyecto del Sr. Sotos, se han hecho, pues, cada dia más vivas, á medida que eran más ilustradas, y puede decirse igualmente que su número ha crecido á proporcion de las tentativas de vulgarizacion hechas..... Pues bien: tenemos enteramente motivo de felicitarnos por los resultados del exámen y del estudio comparado á que nos hemos dedicado, porque nuestra opinion sólidamente cimentada es conforme al sentimiento general, en cuanto al trabajo del Sr. Sotos, teniendo por base los principios del análisis y la lógica, elaborado con un método y una habilidad que se buscarian en vano en los otros trabajos de la misma especie y que no son sino la manifestacion de una inteligencia clara y robusta, sabiendo atacar los obstáculos y superarlos, este proyecto nos parece propio para satisfacer las condiciones que deben exigirse de una lengua universal, porque si aún deja algo que desear, es á lo ménos fácil introducir en él todas las mejoras y aun todas las modificaciones que se juzgasen necesarias.»

Contienen tambien los números de *La Tribuna de los Lingüistas* publicados hasta hoy, un notable artículo titulado *De la palabra*, en el que su autor Cárlos Lemaire, despues de hablar de la formacion de las lenguas que él cree haber sido natural al hombre, expone las ventajas y consecuencias de este don maravilloso, y enumera el mérito y utilidades de la imprenta que ha sido una preciosa invencion humana para extender el uso de la palabra; contienen un artículo en que su autor Castiglia expone *La ciencia del verbo de las sociedades humanas y sus precedentes en Francia é Italia*; contienen la primera parte del *tratado de la reforma de la ortografía que comprende los orígenes y trasformaciones de la lengua francesa*, tratado que su autor Mr. Henricy habia publicado ya y reproduce ahora en su periódico *La Tribuna*; en fin, contienen algunas cartas y artículos de polémica más ó ménos interesantes, titulados *De la escritura general; Paso de la escritura ideográfica á la escritura fonética; Origen y trasformacion del alfabeto; Causa de la diversidad de los idiomas; Estudios sobre la formacion de las raices semíticas*, etc. etc.

JANER.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Gregorio, Obispo y confesor, y San Fidél de Sigmaringa, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

CULTOS RELIGIOSOS. Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás, donde la Real Archicofradía del Santísimo Sacramento, titulada de la Guardia y Oracion, da principio á sus solemnes funciones anuales: á las seis habrá misa cantada, y en seguida procesion para manifestar á su Divina Magestad; á las diez se cantará tercia, á que seguirá la misa solemne con panegírico que pronunciará el Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, y la sexta; y por larde á las cinco se tendrá la oracion; despues predicará D. Francisco Maruri: á continuacion se leerá la novena, y por último, se cantarán las preces Santo Dios &c., salmo *Credidi*, himno *Pange lingua*, y el Alabado para la reserva.

En las iglesias de religiosas de la Encarnacion, San Fernando y Santa Isabel se cantarán al amanecer solemnes maitines de la Resurreccion del Señor.

En la parroquia de San Ginés, á las diez, habrá misa solemne con manifiesto y panegírico que dirá D. José Mariblanca, y despues sexta.

En las demás parroquias, Real Capilla, San Isidro, algunos conventos de religiosas y otros templos habrá tambien misa mayor á la hora acostumbrada, siendo con sermon, que predicarán: en San Andrés, D. Joaquin Corrál; en San Márcos, D. Domingo Gutierrez, y en las Recogidas, D. Santos Lahóz y Sanchez.

Tambien se practicarán los ejercicios de instituto por la tarde en los templos siguientes, predicando: en el oratorio del Caballero de Gracia, un capellan del mismo; en el de Cañizares, D. Juan José Moreno; en los Servitas, D. Valentin Ruiz; en las Arrepentidas, D. Gregorio Montes; en San Millan, D. Joaquin Corral; en la Escuela Pia de San Fernando, un padre del mismo Colegio, y en San Antonio del Prado y capilla de la V. O. T. del Cármen otros señores.

Dan principio las funciones á la Vírgen de Gracia á expensas de su asociacion, sita en la iglesia de San Ignacio: á las seis de la tarde habrá devotos ejercicios con sermon que dirá D. José Fernandez Losada.

Y en los Italianos se tendrán de noche los ejercicios acostumbrados.

Se reza de la Dominica de Resurreccion con rito doble de primera clase, octava y color blanco.

Visita de la corte de María. Nuestra Señora de las Mercedes en Don Juan de Alarcon; la del mismo título, en San Cayetano; la de la Paz en Santa Cruz (*todas tres privilegiadas*), ó la de la Paz y de los Gozos en San Martin.

BOLETIN DE TEATROS.

En breve se pondrá en escena en el teatro de la calle de Jovellanos una zarzuela en un acto, titulada *Las Cábalas de Basilio*, escrita por D. Gabriel Fernandez, y puesta en música por el jóven profesor D. Rafael Taboada. Es tambien produccion de estos autores otra en tres actos y en verso, que lleva por título: *Alida*. De ámbas obras tenemos las mejores noticias, y esperamos que el público recompensará, como hasta aquí, los laudables esfuerzos del empresario Sr. Salas, tan solícito por el engrandecimiento de los espectáculos lírico-dramáticos.

—— Anúnciase en Paris como muy próxima la representacion de *L'Africaine*, ópera del Meyerbeer, como consecuencia de un compromiso del célebre maestro con la Emperatriz de los franceses. Al efecto se ha contratado á las dos hermanas Marchisio que hemos tenido en nuestro Régio coliseo.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la *Coleccion de decretos*: edicion oficial).

Se ha publicado el tomo 78 de dicha obra correspondiente al cuarto trimestre del año anterior, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.° mayor.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices.

El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre. —11

EL DIA 10 DE MAYO PROXIMO VENIDERO TENdrá efecto la doble subasta extrajudicial para el arrendamiento por seis años de los pastos y bellota de la dehesa de Navayuncosa, propia del Sr. Marques de Aguilafuente, en término de Aldea del Fresno, á dos leguas de distancia de Navalcarnero, siete de la corte y 10 de Toledo, que consta de 1.500 fanegas de tierra, y poblada de arbolado de encina.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento pueden acudir todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde á la Contaduría del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares, en Madrid calle Mayor, núm. 120, y á la casa del Administrador D. Juan Bautista de España, en la ciudad de Toledo, calle de la Plata, núm. 23, en donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Toledo 18 de Abril de 1859.=Juan Bautista de España. 1731

HABIENDO FALLECIDO D. MARIANO DEL PORTILLO el dia 8 del corriente en la calle de la Palma, núm. 42, cuarto tercero de la izquierda, ha dispuesto su único heredero, que las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el difunto en concepto de acreedores, presenten sus reclamaciones al Notario D. José Ruano, calle de la Union, núm. 8, cuarto principal de la derecha, en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. 1732

DE LAS RENTAS CONSOLIDADA Y DIFERIDA, EXAminadas comparativamente, por D. Francisco Perez de Anaya. Folleto en 4.°, que se hallará venal á 4 rs. en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9, y en la Imprenta de la calle de Leganitos, núm. 47, á cuyos dos puntos podrán dirigirse pedidos de las provincias y del extranjero.

Publicacion de suma importancia para los tenedores de efectos públicos, y para los negociantes y especuladores en dichas dos rentas. 1737—3

EMPRESA DEL PANTANO DE ISABEL II EN NIJAR.—Por disposicion del Sr. Administrador general, representante de la misma, se hace saber á D. Antonio Rodriguez de Corgoya, poseedor de la accion núm. 181, correspondiente al departamento de Granada, que si en el improrogable término de 15 dias no ha satisfecho en aquella Tesorería departamental el débito contraido por dicha accion, se procederá á su caducidad en los términos que dispone el reglamento.

Madrid 23 de Abril de 1859.=El Secretario de este departamento, J. L. de Paredes. 1739

SE VENDEN EN PUBLICA SUBASTA LA TERCERA cuarta parte de la accion núm. 12 y la segunda cuarta parte de la núm. 22 de la mina *Nueva valenciana*, valoradas dichas participaciones en 12.000 rs.; y la tercera cuarta parte y la cuarta cuarta parte accion núm. 22 de la mina *Santa Catalina*, en 2 000 rs., sin admitir posturas inferiores.

El remate tendrá lugar el dia 20 de Mayo próximo, á las once, en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, donde podrán acudir las personas que quieran interesarse.

Madrid 14 de Abril de 1859.=Diaz. 1740

SOCIEDAD MINERA *LA FRATERNIDAD* EN TORrijas.—No siendo posible á esta Sociedad atender á los gastos del laboreo de la mina, teniendo ademas necesidad de cubrir los débitos que contra sí tiene, reunida la junta general en sesion de 10 de Abril del corriente año, y convenidos todos los señores socios que á ella asistieron, componentes la mayoría de la Sociedad, de la inconveniencia de continuar por más tiempo en tan lamentable estado, acordaron por unanimidad proceder á la enajenacion de la mina y que se llamase, como al efecto se hace, por medio de los periódicos la *Gaceta*, *El Minero* y *Boletin oficial* de esta ciudad, á todos los señores socios, para que por sí ó por medio de sus apoderados, se presenten en esta capital el dia 15 de Mayo próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los salones bajos del Casino ó círculo de recreo de esta capital, con el objeto de llevar á efecto lo acordado.

Y á fin de que ningun socio ausente pueda alegar ignorancia y por si alguna persona quiere interesarse en la compra de la referida mina, se inserta el presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Teruel 15 de Abril de 1859.=Mariano Alcayde. 1741

CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.—COeccion de los cuadros del Real Museo de Pinturas. Nueva tirada en papel de gran tamaño y con las mejoras introducidas en la estampacion, del cuadro núm. 884.

Exequias de Julio César:—Así se titula por tradicion este cuadro, pintado por Juan Lanfranco, en medio del cual se levanta una gran pira formada de maderos de cedro; encima de ella y sobre un rico cobertor tejido de amianto, está colocado el cadáver de César, armado, vestido y recostada la cabeza sobre un almohadon. En primer término se ven cuatro gladiadores desnudos combatiendo con espadas, dos luchando y otros dos muertos en el suelo; varios sacerdotes con hachas encendidas ponen fuego á la pira, la cual está rodeada de multitud de pueblo que asiste á la ceremonia. La composicion del cuadro es majestuosa y el pincel valiente, correspondiendo á su gran mérito la estampa que de él se hizo grabada á costa de la Imprenta Nacional, con toque franco, degradacion bien entendida y pureza de buril, por D. Blas Ametller, grabador que fué de Cámara de S. M. y Director en su arte de la nacional Academia de San Fernando. Tiene 20 pulgadas y 3 líneas de alto, y 29 pulgadas y 6 líneas de ancho: su precio 120 rs. —1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Gran concierto para el mártes próximo, dispuesto por los Sres. A. Goria, profesor de la Cámara Imperial, de la Legion de honor de Francia, y Skoczdopole, maestro director de este teatro, en el cual tomarán parte distinguidos artistas y la compañía francesa de esta corte.—El 10 por 100 del producto de esta funcion se destina á las casas de beneficencia.

El por menor de esta funcion se anunciará por programas.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro de la tarde.—*La culebra en el pecho*, drama en tres actos.—*Muerto, diablillo y guerrero*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*El tio Martin ó la honradez*, drama en tres actos.—*Las gracias de Gedeon* pieza en un acto.

NOTA. El mártes próximo, á beneficio de D. José Valero, se ejecutará el drama nuevo *La senda de espinas*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Vigésima sexta funcion de las de Doña Matilde Diez, y tercera representacion de la comedia *Mari-Hernandez la Gallega*, comedia en cinco actos.—*La escuela de baile*, baile.—*Una idea feliz*, pieza en un acto.

THÉATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—*La ferme de Primerose.*—*Les saltimbanques*, vaudeville en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*Azon Visconti*.

A las ocho y media de la noche.—*El Sordo*, zarzuela nueva en dos actos.—*Frasquito*, zarzuela nueva en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL